

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGÓN

"PROTECCIÓN, DIFUSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE"

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE: LICENCIADO EN DERECHO P R E S E N T A: BARTOLO NAAL TAMAY

ASESOR: LIC. DIANA ALFARO MARTÍNEZ

m340142

MÉXICO





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

BARTOLO NABL FAMAY

A Jacqueline, amada esposa y compañera, con cariño y amor.

Para Steven, que superes a tu padre en todo.

Gracias a Dios porque es el autor de la vida y porque todo lo que recibimos proviene y es de $\acute{\epsilon}l.$

A mi familia por quererme a su manera, tal y como soy.

A mis maestros que me prepararon, forjando conocimientos, valores y principios en mí, en especial al Profr. Leopoldo Aguayo Setina, todos lograron que lerminara ésta profesión.

A aquellos que me ofrecieron su amistad sincera, confortaron mi alma, me alegraron la vida y me tendieron la mano cuando más lo necesitaba.

A todos aquellos con quienes fuimos compañezos en la escuela, en el trabajo... en la vida.

A México, mi bello país y a su purblo que me apoyó y sostuvo como a uno de sus hijos.

PROTECCIÓN, DIFUSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE

•		-	-	_
ı	NΙ	1	lC	_
•	ıv		ιι .	_

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1 CONCEPTOS JURÍDICOS DEL PATRIMONIO CULTURAL.

1.1.	Aspectos historico juridicos	
	1.1.1. Antecedentes.	Ş
	1.1.2. La Carta de Atenas.	10
	1.1.3. Carta sobre la Conservación y Restauración de los Monumentos y Sitios.	11
	1.1.4. Carta Internacional para la Salvaguarda de Ciudades Históricas.	12
1.2	El Patrimonio Cultural en la Historia de México.	14
	1.2.1. El México prehispánico.	14
	1.2.2. La Colonia.	15
	1.2.3. México Independiente.	17
1.3.	Concepto jurídico del Patrimonio Cultural en México.	20
1.4.	Conceptos de Protección, Difusión y Administración del Patrimonio Cultural .	24
CAP	ÍTULO 2 RÉGIMEN JURÍDICO DEL PATRIMONIO CULTURAL EN MÉXIC	Ю.
2.1,	Ámbito de competencia federal del Patrimonio Cultural.	27
	2.1.1. La Constitución general.	27
	2.1.2. La Ley General de Bienes Nacionales.	29
	2.1.3. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	30
	2.1.4. La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y su Reglamento.	31

2.2.	Marco Estatal y Municipal.	37
	2.2.1. Leyes estatales.	37
	2.2.2. Ordenamientos municipales y el Distrito Federal	39
2.3.	Marco Institucional y social.	40
	2.3.1. El Instituto Nacional de Antropología e Historia.	40
	2.3.2. El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.	43
	2.3.3. El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes	44
2.4.	Esfera jurídica internacional.	45
CAF	PITULO 3 EL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE CAMPECHE	<u>=</u> .
3.1.	La historia de Campeche y su Patrimonio Cultural	50
	3.1.1. Época prehispánica	50
	3.1.2. La conquista y colonización.	53
	3.1.3. Piratería.	54
	3.1.4. Campeche Independiente	55
3.2.	La riqueza cultural de Campeche.	61
	3.2.1. Monografía del Estado.	61
	3.2.2. El patrimonio arqueológico.	63
	3.2.3. El patrimonio histórico.	67
	3.2.4. El patrimonio artístico.	69
3.3,	Situación sociopolítica del Patrimonio Cultural en Campeche.	70
	ITULO 4 SISTEMA LEGAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN MATE RIMONIO CULTURAL.	RIA DE
4.1.	Leyes estatales de protección del patrimonio cultural	72
	4.1.1. Ley sobre Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural.	72
	4.1.2. Ley de Asentamientos Humanos.	76

	4.1.3. Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos Y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche.	78
	4.1.4. Ley que Establece Disposiciones para el Tránsito en el Camino de Acceso a la Zona Arqueológica de Calakmul.	79
4.2	Ordenamientos municipales.	81
	4.2.1. Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Campeche.	81
	4.2.2. Reglamento de Construcciones del Municipio de Campeche.	84
4.3.	Organismos e instituciones a nivel estatal y municipal.	87
4.4.	Leyes y acuerdos a nivel nacional e internacional.	87
	4.3.1. Decretos federales de declaratoria de monumentos.	87
	4.3.2. Campeche, Patrimonio Cultural de la Humanidad.	89
4.5.	Infraestructura jurídica y administrativa para la protección, difusión	
	y administración del Patrimonio cultural del Estado de Campeche.	90
	4.4.1. El Estado protector, promotor y administrador de la cultura.	90
	4.4.2. La sociedad protagonista y creadora de cultura.	91
	4.4.3. El patrimonio cultural, agente de desarrollo social, económico y	92
	político.	
CON	CLUSIONES.	93
BIBL	IOGRAFÍA.	100
LEGI	SLACIÓN.	102
OTRA	AS FUENTES	103

INTRODUCCIÓN.

Sumergirse en el tema del patrimonio cultural es tan cautivador, grato y apasionante que resulta extraño que sean muy pocos los que se dedican a él. Aún más, es triste que los legisladores no se ocupen del tema, sea por desinterés, por desconocer del tema o cualquier otro motivo que fuere.

En la actualidad tenemos leyes en la materia y contamos con algunos estudios serios, pero hubo un tiempo en que la situación era extremadamente alarmante, no se tenía control sobre los bienes del patrimonio cultural y aunado a la falta de atención para la conservación y restauración de monumentos, existía un saqueo y rapiña a nível nacional e internacional. Ahora ya se tienen mayores estudios e investigaciones en la temática, al igual que los gobiernos y organizaciones sociales comienzan a tomar acciones tendientes a la protección, y aun mejor, a la proyección del patrimonio cultural, pero aún hay muchísimo por hacer y se requiere de la atención de todos nosotros por crear conciencia y buscar la participación en todos los niveles.

El concepto del patrimonio cultural surge en el mundo a partir de que se comienza a incluir, en las ciencias sociales el concepto de cultura. Ya en la antigüedad se tenía conciencia empírica del valor de la cultura y sus manifestaciones en una civilización. Sin embargo no se tenían conceptos definidos que aludieran a la herencia cultural que los grupos sociales recibían de sus antepasados. La mayoría de las culturas en el mundo, sin necesidad de un concepto, han sabido proteger y defender sus creencias, costumbres, territorios, asentamientos, creaciones artísticas, religiosas o científicas. En la historia de las guerras, antiguamente el ganador imponía su cultura y el perdedor sufría la destrucción, merma o fusión en el mejor de los casos, no sólo de sus bienes culturales sino muchas veces, también de sus valores y costumbres.

A partir de que algunos comienzan a estudiar a culturas ajenas a la propia, logran darse cuenta del valor que guardan y que no por ser diferentes de la suya

necesariamente tienen que ser destruidos o apropiados sin su respectivo valor cultural. Aunque dicho estudio se enfoca a civilizaciones ya desaparecidas, dan margen a una tolerancia y una coexistencia en la que se aprecian los valores de las demás culturas. Comienza así, a protegerse el patrimonio de las culturas antiguas que hasta entonces no habían sido apreciadas, sino sólo por su valor económico siendo botín de ladrones y saqueadores.

Cuando se reconoce el valor intrínseco de los bienes culturales es cuando existe una preocupación por su protección e incluso su conservación en contra el paso del tiempo, de esta manera se empiezan a sentar las bases de los conceptos de un patrimonio general con la necesidad de tener que regular su protección. De esta forma surgen declaraciones y normas internacionales que posteriormente dejan ver su influencia en nuestro país.

México es un país con una ríqueza y diversidad cultural así como natural pero, comienza muy tarde en protegerlas. De por sí que la colonización española, se avocó a saquear y explotar dicha riqueza, así como tuvo la intención de acabar con todas las manifestaciones de su cultura para imponer la propia. Aún después de la independencia, México no sabía que hacer con su patrimonio prehispánico, a pesar de que es el que le otorga sentido e identidad al nuevo Estado independiente.

No es sino hasta el Porfiriato donde surgen las primeras legislaciones en la materia y con la Revolución las acciones más sobresalientes que se traducen en conceptos más acertados en las leyes para la protección de los bienes culturales. A partir de entonces la ley contempló la protección del patrimonio cultural, no sin pasar por diferentes transformaciones, pues se cambió en cinco ocasiones hasta quedar hoy vigente la *Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos Artísticos e Históricos* de 1972..

Al igual que todo México, Campeche es también rico en su patrimonio cultural y está incluso, todavía en etapa de descubrimiento. Cuenta con numerosos sitios y monumentos arqueológicos e históricos principalmente y otros

de valor artístico. No todos están catalogados y registrados de acuerdo a la ley y sólo algunos están protegidos por Decretos federales. La legislación campechana los protege mediante algunas leyes como la *Ley sobre Poblaciones Tipicas y Lugares de Belleza Natural* del 2002, y por otras a nivel municipal con disposiciones al respecto en Reglamentos como el de *Imagen Urbana* y de *Construcciones*.

El patrimonio cultural es de suma importancia en todo el mundo y en cada rincón del planeta en el que halla algún bien o manifestación cultural valiosa; patrimonio que es necesario proteger y promover, pues mediante su manejo correcto, el individuo puede identificarse con él, convirtiéndolo en un hombre más integral, solidario y preparado, impulsando de esta forma la dinámica del desarrollo social.

Tal es la premisa en la que se enfoca al Estado de Campeche, con su patrimonio cultural, la idea de este modesto trabajo nace de observar un campo inmenso de riqueza cultural y darse cuenta de que no se presta la debida atención para su protección. Es cierto que a diferencia del abandono total que imperaba hasta hace unos cuantos años recientemente se rescató el patrimonio histórico y otros elementos, lo cual constituye un gran avance, no obstante es sensato señalar que en gran parte fue gracias al apoyo internacional. Por otro lado, a diferencia del patrimonio histórico, el caso del patrimonio arqueológico deja mucho que decir y no se diga del artístico en el que quedan muchas dudas e incertidumbre.

Se reconocen los amplios esfuerzos del gobierno estatal y el de los municipales, así como de las instituciones federales y la determinante influencia de los organismos internacionales pero reitero, aun hay mucho que hacer dada la magnitud del patrimonio cultural de Campeche. Falta involucrar a la sociedad campechana en el proceso de protección, en la administración y el conocimiento del patrimonio. Se señalan algunas deficiencias en el cumplimiento de las leyes, así como la incongruencia de las mismas en ciertos sentidos por lo que se hacen

necesarios ciertos ajustes. También se proponen algunas alternativas legales y administrativas que pueden apoyar en los propósitos y objetivos que se plantean.

El objetivo de éste estudio es el de confrontar las diferentes disposiciones, de los ordenamientos correspondientes en la delimitación de las competencias de los organismos e instituciones que les otorga la ley en el Estado en sus diferentes niveles, para lograr una correcta administración del patrimonio cultural, así como de lograr la eficaz protección del patrimonio cultural de Campeche y su amplia difusión con fines educativos, académicos, científicos, culturales e incluso económicos.

El tema se desarrolla en cuatro capítulos. El primer capítulo se refiere a los conceptos generales del patrimonio cultural, a conocer el origen del tema y la evolución histórica tanto de sus conceptos como de los acontecimientos relativos a nivel global. El segundo capítulo trata de los conceptos y del sistema legal en México sobre patrimonio cultural, en el que se exponen diferentes teorias de los estudiosos de la materia, así como la legislación con que se cuenta en nuestro país. El tercer capítulo hace una descripción del Estado de Campeche y de su patrimonio cultural, empezando desde su historia respecto del tema, hasta sus elementos geográficos, sociales y culturales para apreciar y conocer la magnitud de tantos y tantos testimonios, vestigios y elementos de su patrimonio cultural. Por último, en el capítulo cuarto, se hace un análisis del sistema jurídico aplicable al Estado de Campeche en materia de patrimonio cultural para poder terminar con las consideraciones finales.

Se emplearon técnicas y métodos como el histórico: para comprender la evolución histórica del tema en el Mundo, en México y en Campeche, así como de los acontecimientos y acciones importantes al respecto. El método deductivo: por cuanto se parte de la situación general en el mundo, pasando en siguiente orden a lo nacional y por último a la situación particular en el Estado de Campeche. El método inductivo: al hacer una recopilación de datos y leyes para poder comprender la situación general imperante en Campeche. El método del análisis, al hacer un estudio de las distintas leyes de la materia para poder hacer

observaciones y señalamientos, para culminar con el sintético, al hacer las consideraciones finales con las que se concluye.

Es para mí un honor presentar el presente trabajo de investigación, pues me llena de satisfacción poder exponer la situación legal del Patrimonio Cultural de mi Estado natal, Campeche. Por todo lo anterior, esperamos que la realización de este trabajo sea de provecho y logre cumplir con la tarea por la cual se propuso.

CAPÍTULO 1 CONCEPTOS JURÍDICOS DEL PATRIMONIO CULTURAL.

1.1. Aspectos histórico-jurídicos.

1.1.1. Antecedentes.

Toda civilización ha tenido especial afecto por su cultura, ha procurado respetarla, conservarla y transferirla a generaciones futuras. La Historia, la Antropología, la Arqueología y otras ciencias se combinan entre sí para estudiarla. El estudio de las culturas antiguas¹ tiene precursores como: Herodoto, Pausanias, Varrón y Estrabón en Grecia, así como muchos más estudiosos de la Antigüedad.

El término patrimonio lo encontramos en el Derecho Romano, pero el concepto de "patrimonio cultural" apareció: "cuando las ciencias sociales definieron la cultura como elemento esencial de identificación, indivisible e inalienable, que el grupo social hereda de sus antepasados, con la obligación de conservarlo y acrecentarlo, para transmitirlo a las siguientes generaciones".

Aunque el concepto surgió desde el siglo XIX y en forma embrionaria quizá desde mucho antes, el uso generalizado del término es de aceptación relativamente reciente; toda vez que el patrimonio común de la humanidad versa sobre materias diversas, tales como: la zona internacional y sus recursos, los bienes culturales y naturales de valor universal excepcional y el espacio ultraterrestre, la luna y cuerpos celestes; su origen también es múltiple, así es el caso de que, en el surgimiento del patrimonio cultural y natural, el primer antecedente³ lo tendriamos plasmado en el Alto Egipto y en Sudán al término de la primera etapa de la campaña internacional para salvar los monumentos de Nubia, en la mayor operación de salvamento arqueológico de todos los tiempos.

¹ BENDALA, Manuel, La Arqueología, Barcelona, España, Ed. Salvat Ediciones Generales, 1991, p. 20

LÓPEZ ZAMARRITA, Norka, Los <u>Monumentos Históricos Arqueológicos, Patrimoni</u>o de <u>la H</u>uman<u>idad</u> en el Derecho Internacional, México, Ed. Porma, 2001, p. 71

Bidem, p. 41

Algunos países comienzan a ocuparse del tema y posteriormente la comunidad internacional se empieza a organizar para establecer normas y conceptos generales. Resultado de ésta organización entre distintas naciones, en una primera etapa europeos, surgen documentos y declaraciones importantes que se ocupan del tema y la problemática del patrimonio cultural.

En este orden de ideas, a continuación mencionaremos algunos de los documentos y acontecímientos más importantes que se generaron para abordar nuestro tema en cuestión.

1.1.2. La Carta de Atenas.

Uno de los primeros acontecimientos que se realizó en esta materia lo fue la formulación de la *Carta de Atenas para la Restauración de Monumentos Históricos*, en 1931. ⁴

En este importante documento se señalan seis grandes apartados: 1) Doctrinas y Principios Generales, 2) Administración y Legislación de Monumentos Históricos, 3) La Puesta en Valor de los Monumentos, 4) Materiales de Restauración, 5) La Degradación de los Monumentos, y 6) La Técnica de la Conservación.

En el último apartado se desarrollan además, cuestiones referidas a la conservación de monumentos y a la colaboración internacional. En ésta destacan los siguientes aspectos: a) La cooperación técnica y moral, b) El papel de la educación con respecto a los monumentos y c) Utilidad de una documentación internacional.

⁴ FLORES GONZÁLEZ, Sergio y otros. Política<u>s de Desarrollo de los Centros Históricos de México.</u> México, Benemérita Universidad de Puebla, 2001, p. 279

Esta importante declaración prevalece hasta nuestros días como un trabajo de gran valía, pues sus aportaciones, conceptos y recomendaciones siguen teniendo vigencia y aplicación general. Sin embargo, nótese que el concepto inicial es el de "monumentos" y no el de "patrimonio cultural"

1.1.3. Carta sobre la Conservación y Restauración de los Monumentos y Sitios.

Algunas décadas más tarde, en ocasión del Segundo Congreso Internacional de Arquitectos e Ingenieros de Monumentos, celebrado en Venecia en 1964, se formuló la Carta sobre la Conservación y la Restauración de los Monumentos v Silios.5

Este segundo documento contiene seis grandes secciones: 1) Definiciones, 2) Conservación, 3) Restauración, 4) Sitios Monumentales, 5) Excavaciones, y 6) Documentación y Publicación.

De la misma forma que la carta de Atenas, este documento es pionero en la integración de un vasto movimiento internacional que se ha traducido en un interés creciente en que pueblos y gobiernos han concentrado su atención en estas zonas excepcionalmente importantes para el desarrollo económico y urbano del mundo contemporáneo.

En el contenido de esta carta se refiere que la conservación y restauración de monumentos, constituyen una disciplina que hace un llamado a todas las ciencias y a todas las técnicas que puedan contribuir al estudio y a la salvaguarda del patrimonio mundial. En relación a los sitios monumentales se indica que deberán ser objeto de cuidados especiales, a fin de salvaguardar su: integridad, saneamiento, ordenamiento y propio valor.

Ibidem p. 280

Ésta carta, enriquece a la anterior en cuanto a métodos, técnicas y a resaltar la importancia de la conservación y restauración, pero nos sigue hablando de "monumentos" o "sitios monumentales".

1.1.4. Carta Internacional para la Salvaguarda de Ciudades Históricas.

Carta Internacional para la Salvaguarda do Ciudades Históricas, adoptada por el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios de interés Artístico o Histórico⁶ (ICOMOS, por sus siglas en inglés) en octubre de 1987, que contiene tres grandes apartados: 1) Preámbulo y Definiciones, 2) Principios y Objetivos, y 3) Métodos e Instrumentos.

En ésta declaración se amplía y perfecciona el contenido de las dos cartas anteriores (Atenas y Venecia) y procura promover la armonía de la vida individual y social, así como perpetuar y conservar de ser posible la integridad de bienes en su conjunto, incluso los más modestos por constituir la memoria de la humanidad. Sugiere que la salvaguarda de las ciudades y barrios históricos, debe formar parte integrante de una política coherente de desarrollo económico y social, que debe ser tomada en cuenta en los planes de ordenamiento y de urbanización en todos los niveles.

Asimismo señala que los valores a preservar son el carácter histórico; el conjunto de elementos materiales y espirituales de la sociedad; entre los que destacan: la forma urbana, las relaciones entre los diversos espacios urbanos tanto construidos, como libres o sembrados, la forma y el aspecto de los edificios, en su estructura, volumen y estilo, escala, materiales, colores y decoración, las relaciones de la ciudad con su entorno natural o creado por el hombre y las vocaciones diversas de la ciudad adquiridas en el curso de su historia.

⁶ Ibidem p. 281

En resumen, además de monumentos, a los que llama ciudades o sitios históricos habla de bienes en su conjunto, grandes o pequeños, que juntos forman parte del patrimonio cultural.

Por otro lado, como acontecimiento importante, el día 18 de septiembre de 1993, en la ciudad de Fez, Marruecos, se creó la *Organización de las Ciudades Patrimonio Mundial.*⁷ Organismo internacional que tiene como objetivo principal contribuir a la aplicación de la *Carta Internacional para la Salvaguarda de las Ciudades Históricas*; fomentar la cooperación y el intercambio de información entre las ciudades inscritas, y establecer y mantener una estrecha colaboración con las demás instituciones y organizaciones internacionales y regionales que persigan objetivos análogos.

De similar importancia existen otros documentos y acontecimientos dignos de mencionarse, como por ejemplo: las *Normas de Quito* de 1968, en el que el concepto de "bien cultural" reemplaza al de "monumento". En dichas normas se demuestra la tendencia nacional de los gobiernos y de los organismos internacionales hacia una mayor y eficaz protección y conservación del patrimonio tanto cultural como natural, además de que este representa un valor económico para las naciones que lo poseen.

Por último, otros no menos importantes⁸ como: la llamada "Primera Carta del Restauro" de 1882, en el marco del III Congreso de Ingenieros y Arquitectos en Roma en el que el Arquitecto Camilo Boitia de la Cornisión de Monumentos Históricos presenta sus ideas, la Primera reunión del ICOMOS en1971, la Convención de la UNESCO para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural en 1972, Coloquios del ICOMOS en Tesalónica y Bulgaria en 1973, la Confrontación de Bolonia en 1974, la Resolución de Brujas, la Carta de Amsterdan, la Carta del Patrimonio Europeo en 1975, la Carta de México en Defensa del Patrimonio Cultural en 1976 y muchos otros alrededor del mundo que

^{7 &}lt;u>Idem</u>.

[&]quot; Idem

han contribuido a enriquecer los fundamentos y el quehacer histórico del tema del patrimonio cultural.

1.2. El Patrimonio cultural en la Historia de México.

1.2.1. El México prehispánico.

Al parecer, en el México antiguo los productos culturales eran objeto de cuidado y respeto tanto en un sentido religioso como civil e incluso comercial. Los templos eran venerados, los edificios de gobierno respetados, se creaban objetos de arte que se guardaban o circulaban en distintas formas, tenían un sistema educativo en el que se transmitía la cultura, la religión y la ciencia, al igual que florecieron verdaderos artistas, pensadores y poetas. Bernal Díaz del Castillo comparó a las antiguas ciudades de Venecia, Castilla, Salamanca, Constantinopla, Italia, Roma, con las ciudades mexicanas de la época, así como con escultores y pintores en la talla de Apeles, Miguel Ángel y Berruguete. Tal era la riqueza y avance de la cultura mexicana.

El hurto de bienes ajenos, sin distinción, era castigado con la esclavitud, y su reincidencia con la muerte¹⁰; a manera de protección del patrimonio o de la propiedad entre los que se entienden también los bienes culturales.

Es importante señalar que las civilizaciones mexicanas; guardaban constancia material y escrita de su historia, religión, costumbres, en general su cultura, para la posteridad a través de: códices, esculturas, glifos, pinturas murales, vestimenta, la tradición oral, danza, rituales y ceremonias que representaron, relataron y conservaron las memorias de los diversos pueblos prehispánicos, que no obstante fue destruida o reprimida por la llegada de los españoles de las cuales sólo ha quedado una ínfima parte.

OÍAZ DEL CASTILI O, Bernal, Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España, Tomo I, México, Ed.del Valle de México, S. A., 1976, p. 358

¹⁰ Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo V, I. I. J. UNAM, Ed. Porrúa, 2002, p. 479

A pesar de cientos de años de dominación, la esencia del México antiguo persiste y ha trascendido abarcando gran parte de nuestra identidad.

1.2.2. La Colonia.

En el Virreinato, la legislación en cuanto a monumentos tenía una finalidad fundamentalmente económica como señalan las investigadoras Sonia Lombardo de Ruiz y Ruth Solís Vicarte: "...la legislación sobre monumentos u objetos antiguos en la época colonial, no tuvo sentido de protección del patrimonio cultural, sino que, originada en los primeros años de la colonia, estaba dedicada a asegurar a la corona su parte correspondiente en los hallazgos de los tesoros...". 11

Antes de que se explotara el interés económico por los productos de la cultura mexicana, en el inicio de la dominación, la tendencia fue la de destruirlos por razones principalmente religiosas y por otro lado para construir las nuevas formas culturales.

Alejandro Gertz Manero¹² señala, entre otros, los ordenamientos en la Recopilación de las *Leyes de Indias*, por los cuales Carlos V en Valladolid, el 26 de junio de 1523, la emperatriz gobernadora en la misma plaza el 23 de agosto de 1538, y el príncipe gobernador en Lérida el 8 de agosto de 1551 dispusieron que se derribasen y quitasen los ídolos y adoratorios de la gentilidad.

La Ley ij. de 4 de septiembre de 1536, expedida por Carlos V disponía que a la corona le correspondía el 50 por ciento de los tesoros hallados en sepulturas, oques, templos, adoratorios y heredamientos de los indios.

 ¹¹ I OMBARDO DE RUIZ, Sonia y Ruth Solis Vicarte, Antecedentes de las Leyes sobre Mommentos
 ¹² Histónicos 1536-1910, INAH, México, 1988, Colección Fuentes², Primera Edición, p. 13
 ¹² GERTZ MANERO, Alejandro, <u>La defensa jurídica y social del patrimo</u>nio cultural, México, Ed. F. C. F.,

La Ley iij. de 3 de febrero de 1537, ordenaba que antes de practicar cualquier extracción a los tesoros encontrados, el descubridor debía dar aviso a las autoridades.

La Ley iiij, de 5 de junio de 1573, señala que en caso de que el descubridor sea un indígena, se observa lo mismo que para los españoles.

La Ley v, fechada en Madrid el 27 d febrero y en el Pardo el 17 de octubre de 1575, determina que los visitadores no tienen derecho a los tesoros de los pueblos nativos.

La Ley j. de fecha 11 de diciembre de 1595, establece una regulación para aquellas personas que pretendan encontrar tesoros a su costa.

Hacia 1790, Carlos IV giró instrucciones a efecto de que se conservaran los monumentos antiguos, así como para que se organizara la "Junta de Antigüedades" como primer organismo oficial encargado de conservar y estudiar los monumentos del pasado.

En la Ley III de fecha 16 de julio de 1803, regula la propiedad de los monumentos antiguos. De todos estos monumentos serán dueños los que los encuentren en sus heredades o casas, o quienes lo descubran a su costa y por su industria.

A final de la época colonial, se suceden una serie de descubrimientos de grandes vestigios de las culturas prehispánicas como la piedra del sol. Los criollos toman estos descubrimientos como base de una tradición nacionalista que formaría una conciencia de lo mexicano.

1.2.3. México independiente.

En el México independiente 13, Lucas Alamán es precursor al promover la Ley del 16 de noviembre de 1827, referente al "Arancel para las aduanas marítimas y Fronteras de la República Mexicana", en cuyo artículo 41 se dispone una prohibición expresa de exportación de "monumentos y antigüedades mexicanas". Ideas más claras se encuentran después de consumada la independencia en los decretos del presidente Guadalupe Victoria y en la actuación de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, en especial a través de la Comisión de Monumentos, fundada en su seno durante 1858 y en el proyecto de ley proteccionista del presidente Benito Juárez, redactado en 1862, aunque las Leyes de Reforma fueron motivo para la destrucción de incontables bienes culturales, muebles e inmuebles.

El primer intento por una legislación especializada fue un proyecto de Ley relativo a la *Conservación de Monumentos Arqueológicos*, de 28 de agosto de 1862, propuesto por el presidente del gobierno conservador, Félix Zuloaga.

Maximiliano de Hamburgo, dispuso el 24 de noviembre de 1864, compilada, en la legislación yucateca que se cuidase escrupulosamente los antiguos monumentos.

El gobierno de Porfirio Díaz, abre una nueva etapa en materia de patrimonio cultural. Otorga a la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública, atribuciones de inspector y conservador de los monumentos arqueológicos, a través del decreto de fecha 17 de octubre de 1885. El 11 de mayo de 1897 se emite la *Ley sobre Monumentos Arqueológicos*. Como una ratificación de lo dispuesto en el ordenamiento anterior, la *Ley General de Bienes Nacionales* de 1902, incluye dentro de los bienes inmuebles de dominio público y de uso común a los edificios y ruinas arqueológicas e históricas.

17

¹³ Enciclopęd<u>ia Juri</u>dica <u>M</u>exi<u>cana, op. cit.</u>, p. 479 y ss.

Victoriano Huerta, promulga la Ley sobre Conservación de Monumentos Históricos y Artísticos y Bellezas Naturales del 6 de abril de 1914. En su exposición de motivos señala que los monumentos del país constituyen un patrimonio de la cultura universal. En enero de 1916 fue derogada en el gobierno de Venustiano Carranza por la Ley sobre conservación de Monumentos, Edificios, Templos, y Objetos Históricos o Artísticos.

Posteriormente surge otra nueva ley titulada Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales el 31 de enero de 1930, sin embargo, debido al conflicto de leyes entre la Federación y el Estado de Oaxaca, el 19 de enero de 1934, con Abelardo L. Rodríguez, se promulga la Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural. El mismo presidente sustituto, Rodríguez, expidió el Reglamento el 6 de abril de 1934.

Lázaro Cárdenas, creó el *Instituto Nacional de Antropología e Historia*, por la Ley Orgánica correspondiente, expedida por el Congreso de la Unión y promulgada por el presidente el 31 de diciembre de 1938. El 19 de diciembre de 1986 se reforma con Miguel de la Madrid.

Miguel Alemán Valdés creó, por Ley del Congreso de la Unión el *Instituto* Nacional de Bellas Artes y Literatura el 30 de diciembre de 1946.

Con Gustavo Díaz Ordaz, el 3 de enero de 1966, se adiciona a la fracción XXV del artículo 73 constitucional otorgando al Congreso Federal la facultad "para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos o e históricos cuya conservación sea de interés nacional".

En 1970 se promulga una *Ley del Patrimonio Cultural* encaminada a ampliar el marco de protección de bienes no sólo monumentales sino también aquellos que se provenían de las llamadas "*culturas populares*". En general, este ordenamiento en su estructura es más coherente que la actual legislación, estableciendo un capítulo especial para los puntos relativos a la propiedad,

declaratorias, procedimientos, exploración, y exportación de los monumentos a los cuales nombra como "bienes culturales". Sin embargo, esta Ley fue derogada en muy poco tiempo.

Luis Echeverría Álvarez, promulga *La Ley Federal Sobre Monumentos Y Zonas Arqueológicos, Artísticos E Históricos* publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de mayo de 1972, que continúa vigente hasta hoy. El reglamento de esta ley fue publicado en el Diario Oficial del 8 de diciembre de 1975.

El 19 de febrero de 1986, a raíz del escandaloso robo en el Museo Nacional de Antropología de Chapultepec en diciembre de 1985, Miguel de la Madrid dicta un acuerdo de normas mínimas de seguridad para la protección y resguardo del patrimonio cultural en los museos.

El decreto de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, promulgado el 23 de diciembre de 1982 y el Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, expedido por Miguel de la Madrid el 26 de marzo de 1983, confiere a la Dirección General de Obras en Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural facultades de planeación, conservación y reconstrucción de los monumentos, que concurren con las otorgadas al INAH por su Ley Orgánica.

Carlos Salinas creó el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, según decreto del 6 de diciembre de 1988. También por decreto fechado el 27 de junio de 1989, se creó la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural. En el gobierno de Salinas de Gortari se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el 25 de mayo de 1992 y la SEDUE desaparece, para ser sustituida por la de Desarrollo Social. El 5 de marzo de 1997, por Acuerdo n. 223, la SEP le confiere al CONACULTA facultades de conservación, protección y mantenimiento de monumentos, las mismas del INAH.

En diciembre de 1994 con Ernesto Zedillo, las facultades que se habían otorgado a la SEDUE, se transfirieron a las secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo y a la de Educación Pública, en sus respectivas jurisdicciones y competencia y se agregaron otras a la de Gobernación.

1.3. Concepto jurídico del Patrimonio Cultural en México.

En nuestro país no encontramos un concepto legal de la conjunción literal "patrimonio cultural", sino un fundamento legal a partir de la Constitución Política y la consecuente referencia que se hace en las distintas leyes de la materia. Las definiciones y conceptos tanto técnicos como jurídicos los hallamos en la doctrina mexicana, que clama por una legislación uniforme, que se apegue a la teoría y práctica de la problemática del patrimonio cultural, con el mismo lenguaje que a nivel internacional se maneja.

Arturo Schöeder¹⁴ en la Enciclopedia Jurídica Mexicana señala que "Por patrimonio cultural de una nación debemos entender todos aquellos bienes muebles e inmuebles, incluso intangibles, tanto públicos como privados, que por valores históricos. artísticos. técnicos, científicos o tradicionales, principalmente, sean dignos de conservarse y restaurarse para la posteridad. En la legislación mexicana vigente se incluyen los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos".

El derecho del patrimonio cultural puede definirse como la "rama del derecho cultural que regula la investigación, protección, conservación, restauración, recuperación, usos y disfrute de los bienes muebles e inmuebles valiosos y los espacios en que se encuentran, así como de objetos singulares creados y legados históricamente por la sociedad mexicana a través de su evolución en el tiempo". 15

15 Ibidem, Tomo VIII., pp. 291 y 320

20

¹⁴ Friciclo<u>pedia Jurídica Mexican</u>a Tomo V, I. I. J. UNAM, Ed. Porrúa, 2002, p. 479

El patrimonio cultural, aun cuando se compone en gran parte de bienes tangibles, como concepto es una elaboración histórica¹⁶, una representación colectiva que surge a través de un proceso en el que se supone intervienen distintos elementos que componen los sectores o clases sociales que conforman una nación.

La Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural dice en su artículo 1º.- "A los efectos de la presente convención se considerará "patrimonio cultural": los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia".

Salvador Díaz Berrio¹⁷ apunta: "El patrimonio cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan un sentido a la vida. Es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo: la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos. La literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas."

Guillermo Bonfil Batalla¹⁸ señala que: "Cuando hablamos de patrimonio cultural de un pueblo, a lo que nos estamos refiriendo es, precisamente, a ése acervo de elementos culturales, -tangibles unos, intangibles otros- que una sociedad determinada considera suyos y de los que hecha mano para enfrentar sus problemas".

OHVÉ NEGRETE, Julio César y Cotton Bolfy, Leyes estatales del patrimonio cultural, Tomo I, México, INAH, 1997, p. 77

DÍAZ BERRIO FERNÁNDEZ, Salvador, Protección del Patrimonio Urbano, Colección Fuentes INAH, 1986, p.259

¹⁸ BONFIL BATALLA, Guillermo, Nuestro patrunonio cultural un laberinto de significados, en: El patrimonio cultural de México, Enrique Florescano, compilador, México, CNCA/FCE, 1993, p. 118

Alejandro Martínez Muriel¹⁹ lo define como: "Conjuntos de objetos que tienen un valor académico o estético y forman parte de la cultura y los valores de un pueblo. El patrimonio cultural lo constituyen los bienes tangibles o intangibles que definen a una sociedad y la hacen diferente a otras, esto es, definen una parte importante de su identidad; por ello toda la nación debe proteger y conservar esa parte de su patrimonio cultural.

De esta forma es innegable que el contexto actual de profundas transformaciones va fluyendo considerablemente en la elaboración de este concepto, pensamos que el mayor de los cambios actuales apunta a la consolidación del patrimonio tangible mismo y a una mayor amplitud en el fomento y "protección del patrimonio intangible". Esta situación se está dando a pesar de que el concepto de patrimonio cultural surgido de la Revolución mexicana tuvo una gran aceptación a nivel nacional, indudablemente por todos los factores y sectores de la sociedad que toma en cuenta, es decir: es un concepto que refleja la composición no solo pluricultural de la nación, sino también multiclasista.

El Derecho Cultural es un Derecho de tercera generación, sin embargo mantiene una estrecha e ineludible relación con el Derecho Administrativo toda vez que en lo que respecta al Derecho del Patrimonio Cultural, el objeto de estudio es competencia del Estado por cuanto se trata de bienes que la ley considera de dominio público.

Ahora bien, el dominio público es: "el derecho de propiedad que el Estado tiene sobre determinados bienes"²⁰, que de acuerdo con la legislación mexicana están destinados al uso común, al servicio de las dependencias del gobierno federal, a un servidor público, y los que de manera general están afectos o destinados a un propósito de interés general, y que, por lo tanto, tienen la característica de inalienables e imprescriptibles e inembargables y que están sometidos a un régimen de derecho público.

¹⁹ MARTÍNEZ MURIEL. Alejandro El <u>pa</u>trimoni<u>o ar</u>queológic<u>o de México,</u> en revista Arqueología Mexicana Vol. IV No 21, p. 8

²⁰ DELGADILLO GUTHÉRREZ, y otros, <u>Elementos de Derecho Adm</u>inistrativo 2º Curso, 8º edición, México, Ed. Limusa, Noriega Editores, 1999, P. 75

La teoría de la propiedad pública del Estado, establece que la propiedad pública o administrativa nace de trasladar la institución de la propiedad al ámbito administrativo, lo que se traduce en un régimen propio y distinto, orientado hacia el destino y la afectación del bien. "En la propiedad pública, las relaciones que se traducen con motivos del derecho de propiedad presentan características distintas; el ejercicio del señorio del titular sobre la cosa no es libre, sino que se concreta a una serie de funciones administrativas".²¹ Tal es el régimen de los bienes culturales.

El maestro Galindo Camacho incluye a los *Bienes con significación Histórica, Cultural, Cientifica o Artística* la clasificación del dominio público: "Agrego a la tradicional clasificación de bienes de dominio público de la Federación, una especie más de dicho género, que he denominado bienes con significación histórica, cultural, científica o artística." Basándose en la reglamentación contemplada en la Ley General de Bienes Nacionales.

Por su parte, Serra Rojas en su *clasificación de los bienes de uso común* explica que: "son monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y zonas de monumentos los que la ley determina y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte, los cuales deben registrarse."²³, artísticos o históricos, sujeta a la jurisdicción de los poderes federales.

Sánchez Gómez dice de ellos que "se encuentran a disposición de toda la población para que sean usados y aprovechados comúnmente por todos, con las reservas, protección y limitaciones que se les imponen por mandato legal y para salvaguardar el interés social"²⁴.

²¹ DIEZ MANUEL, María, Dominio Público: Teoría General y Régimen Jurídico, Librería jurídica Valerio Abedero, Buenos Aires, 1981 pág 302

GALINDO CAMACHO, Miguel, <u>Der</u>echo Administrativo, México, Ed. Porrúa, 1996, p. 27 y 28
 SERRA ROJAS, Andrés, <u>Derecho Administrativo</u> JI, México, Ed. Porrúa, 1995, p. 195

SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. Sepundo Curso de Derecho Administrativo, México, Ed. Porrúa, 1998, p. 218

Martínez Morales señala que el Estado "ejerce una potestad soberana, conforme a reglas del derecho público, a efecto de regular su uso a aprovechamiento, y de esa manera se asegure su preservación o racional explotación".

De acuerdo a la ley, los bienes arqueológicos son los productos de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionadas con estas culturas. Los monumentos históricos, son los bienes vinculados en la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, a partir de la declaración o por determinación de la ley. Y por último, los monumentos artísticos son las obras que revistan valor estético relevante. Salvo el muralismo mexicano, las de artistas vivos no pueden declararse monumentos.

Estos bienes, muebles e inmuebles, son propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles²⁶ por lo que la ley sanciona al que efectúe cualquier acto translativo de dominio sea que comercie, trasporte, exhiba o reproduzca sin el permiso y la inscripción correspondiente.

1.4. Conceptos de Protección, Difusión y Administración.

Habiendo hecho referencia de las distintas teorías acerca del patrimonio cultural, es importante aclarar el enfoque que se le está dando al presente trabajo.

La Protección.

Primeramente, al hablar de "protección" en el campo del patrimonio cultural, inmediatamente saltan a la vista otras palabras como son: la preservación, la

²⁸ MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. <u>Derecho Administrat</u>ivo 3º y 4º Cursos, México, Fd. Oxford University Press Harla, Segunda Edición, 1999, p. 380

²⁶ Ibidem p. 196

conservación, la defensa, la restauración, la exploración, investigación y salvaguarda del patrimonio. Es por ello que desde un punto de vista muy partícular, podemos agrupar los distintos términos arriba mencionados en un enfoque principal, que es la protección, ya que en ella primeramente se entiende tanto lo legal, en cuanto a la defensa, los procedimientos y las reglas jurídicas de quiénes y cómo deben protegerla, y por otra parte lo técnico y práctico del trabajo que debe realizarse para ésta finalidad,

La Difusión,

En segundo orden está la cuestión de la difusión, pues si bien el patrimonio tuvo que ser apreciado para empezar a protegerlo, mayor importancia cobra cuando existe una promoción y proyección, que cuando es un tema que se encuentra en el olvido. En la medida en que mejor sea conocido el tema del patrimonio cultural en diversas esferas y niveles, es como habrá mayor atención y cobertura de protección. Estamos acostumbrados a las sofisticadas tecnologías de comunicación y estrategias de mercadotecnia, sin embargo no se aplica para el caso de la ciencia, al arte y la cultura. Por consiguiente el patrimonio cultural no recibe la suficiente difusión, pues pareciera que todavía no se descubre el mecanismo de "rentabilidad", y si así fuera, tampoco hay una prevención en cuanto a las consecuencias que genera el ofrecer, anunciar y considerar al patrimonio cultural como una mercancía.

La Administración.

Por último, el concepto de administración, se refiere al manejo, al uso, aprovechamiento, destino, control, dirección; en general, toda acción tendiente a optimizar los recursos, en qué forma y con qué finalidad. En ocasiones el patrimonio cultural es considerado como un producto que entra en la oferta económica, en otras como un tema académico, educativo, cultural, artístico o incluso de entretenimiento, también es considerado como un emblema de

identidad cultural, así como una orgullosa manifestación y testimonio de la evolución histórica cultural. Todas estas consideraciones deben ser tomadas en cuenta para la administración del patrimonio cultural, las cuales deben estar previstas en una legislación coherente y eficaz.

CAPÍTULO 2 RÉGIMEN JURÍDICO DEL PATRIMONIO CULTURAL EN MÉXICO.

2.1. Ámbito de competencia federal del patrimonio cultural.

2.1.1. La Constitución General,

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 73 fracción XXV establece que el Congreso tiene facultad: "para legislar sobre vestigios o rostos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional;".

En relación a los conceptos manejados en este trabajo de investigación, es posible deducir de esta fracción, el fundamento legal de la protección del Patrimonio Cultural, sin embargo, en ninguna porción de la Constitución se puede leer tal nomenclatura, sino maneja la terminología de "monumentos", que tuvo vigencia en cierta etapa, pero que no concuerda con las concepciones actuales entre los estudiosos de la materia, así como con los términos que se manejan en el ámbito internacional. Muchos opinan que el texto constitucional debiera homogeneizarse e incluso crear un apartado especial pues hay otros párrafos aplicables en forma dispersa a lo largo de la Constitución.

Aleatoriamente encontramos otros preceptos constitucionales que se refieren a la materia. Tal es el caso del Artículo 27 Constitucional de donde se desprenden las características y esencia del patrimonio cultural como bienes del dominio público de la Nación, pues establece que: "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de trasmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada".

El precepto arriba señalado dicta en su párrafo séptimo que "el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por

sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrán realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal",

Éste artículo 27 Constitucional no señala expresamente a los bienes del patrimonio cultural como bienes de la Nación, pero en su ley reglamentaria es donde se incluyen como tales y que abordaremos más adelante.

Por otro lado, el artículo 3º Constitucional en su Fracción II, inciso b), indica que la educación: "Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a... la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura". En la Fracción V del mismo artículo, dice también: "... alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura"; y por último, en la Fracción VII que: "Las universidades y las demás instituciones de educación superior... realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo",

De los artículos señalados se desprende que la naturaleza jurídica del patrimonio cultural es el carácter <u>nacional</u>, de los bienes como de dominio público, quien habrá de administrarlo; y por otro lado, que es responsabilidad y facultad del Estado protegerlo y difundirlo.

También el Artículo 2º, apartado A, Fracción IV, recalca como derecho de los indígenas: "Preservar y enriquecor sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad".

Por último, Artículo 26 Constitucional establece que: "El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y <u>cultural</u> de la Nación". Del que podemos rescatar la importancia de la cultura en el desarrollo de nuestro país, siendo que México tiene una diversidad cultural asombrosa que no debe ser menospreciada en su sistema político y económico.

2.1.2. La Ley General de Bienes Nacionales.

La Ley General de Bienes Nacionales determina el régimen patrimonial de los bienes culturales. En su Artículo 1 dice que el patrimonio nacional se compone de:

- I. Bienes de dominio público de la Federación, y
- II. Bienes de dominio privado de la Federación.

En su Artículo 2 establece que son bienes de dominio público:

VI. Los monumentos históricos o artísticos, muebles e inmuebles, de propiedad federal; y

VII. Los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles.

Es decir, que los bienes culturales son bienes de dominio público, cuyas características señala en el artículo 16, que los bienes de dominio público son "inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos, mientras no varíe su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional. Los particulares y las instituciones públicas sólo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes, los derechos regulados en esta ley y en las demás que dicte el Congreso de la Unión".

También en el Artículo 29 encontramos como bienes de uso común:

XIII. Los monumentos artísticos e históricos y las construcciones levantadas por el Gobierno Federal en lugares públicos para ornaţo o comodidad de quienes los visiten; y

XIV. Los monumentos arqueológicos inmuebles,

Es decir otra vez, que los bienes culturales son bienes del dominio público y son bienes de uso común, para lo que las reglas de éstos últimos do acuerdo a la presente ley, son aplicables para los bienes culturales como vemos en los siguientes artículos:

El Artículo 30.- "Todos los habitantes de la República pueden usar de los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos. Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes".

Para determinar el uso o destino se necesita "...tratándose de inmuebles que tengan un valor arqueológico, artístico o histórico, el dictamen de la Secretaría de Educación Pública, por conducto del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda".(Artículo 37)

Tratándose de inmuebles que tengan el carácter de históricos, artísticos o arqueológicos, la Secretaría de Educación Pública tendrá la intervención que le corresponde por conducto del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. (Artículo 43)

Cuando los templos y sus anexidades hayan sido declarados monumentos, quedarán también sujetos a la vigilancia e intervención de la Secretaría de Educación Pública y de los Institutos competentes, en los términos de la ley respectiva. (Artículo 46)

En resumen la LGBN determina de manera expresa la naturaleza jurídica de los bienes culturales, así como algunas reglas tendientes a su protección e incluso a su administración. Sin embargo, no lo hace de una manera ordenada, sistemática, actualizada, ni mucho menos, comprometida con éste tipo de bienes.

2.1.3. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala en las siguientes fracciones que a la Secretaria de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XVIII. Formular el catálogo del patrimonio histórico nacional;

XIX. Formular y manejar el catálogo de los monumentos nacionales;

XX. Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país,

XXI. Conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación, atendiendo las disposiciones legales en la materia.

De acuerdo a ésta Ley, es a la Secretaría de Educación Pública a quien se le da la responsabilidad de ocuparse de los bienes culturales, junto con otros organismos e instituciones como lo señalan las demás leyes reglamentarias. En la práctica, ésta Secretaría prácticamente se deslinda de responsabilidades al contar con el apoyo del INAH, del INBAL y CONACULTA.

2.1.4. La Ley Federal Sobre Monumentos Y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y su Reglamento.

La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de mayo de 1972. Contiene seis capítulos con 55 artículos que de manera especializada se ocupa de los bienes culturales a los que llama Monumentos y Zonas de Monumentos, que como vimos anteriormente es un concepto que se manejó antes de que surgiera el de patrimonio cultural.

El contenido de la presente ley se desarrolla en el siguiente orden, para lo cual se exponen en ideas generales de acuerdo a los capítulos en que se divide:

Disposiciones generales.

Su objeto es de interés social y sus disposiciones de orden público. Se aplican supletoriamente, los tratados internacionales y las leyes federales; y los códigos civil y penal vigentes para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal. La investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos es de utilidad pública,.

La SEP, el INAH, el INBA y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, deben realizar campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos. El INAH y el INBA, deben organizar o autorizar asociaciones civiles, juntas vecinales, y uniones de campesinos como órganos auxiliares para impedir el saqueo arqueológico y preservar el patrimonio cultural de la Nación. Además se establecerán museos regionales.

La aplicación de esta Ley corresponde al Presidente de la República, el Secretario de Educación Pública, al Secretario del Patrimonio Nacional, el INAH, INBA y las demás autoridades y dependencias federales, en los casos de su competencia.

Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos, deben conservarlos y, en su caso, restaurarlos si no lo hacen, lo hará el Instituto correspondiente. Los propietarios que cumplan esta disposición, podrán solicitar la exención de impuestos prediales correspondientes, Los Institutos promoverán ante los Gobiernos de los Estados la conveniencia de que se exima del impuesto predial, a los bienes inmuebles declarados monumentos, que no se exploten con fines de lucro.

Los propietarios de bienes inmuebles colindantes a un monumento, que pretendan realizar alguna obra que pueda afectar tal monumento, deberán obtener

el permiso del Instituto correspondiente si cumple con los requisitos del Reglamento correspondiente

Las obras que se ejecuten sin la autorización o permiso, o que violen los otorgados, serán suspendidas por disposición del Instituto competente, y en su caso, se procederá a su demolición por el interesado o por el Instituto, así como a su restauración o reconstrucción. Las obras de demolición, restauración o reconstrucción del bien, serán por cuenta del interesado, el propietario, el que haya ordenado la obra o el que dirija su ejecución. La autoridad municipal respectiva podrá actuar en casos urgentes en auxilio del Instituto correspondiente, para ordenar la suspensión provisional de las obras.

Los monumentos históricos o artísticos de propiedad particular podrán ser exportados temporal o definitivamente, mediante permiso del Instituto competente, en los términos del Reglamento de esta Ley.

Los actos traslativos de dominio sobre bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos deberán constar en escritura pública. Las partes que intervengan en actos traslativos de dominio de bienes muebles declarados monumentos históricos o artísticos, deben dar aviso de su celebración, dentro de los treinta días siguientes, al Instituto que corresponda. Quien transmita el dominio, deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, si el bien materia de la operación es monumento. Los notarios públicos mencionarán la declaratoria de monumentos si la hubiere y darán aviso al Instituto competente de la operación celebrada en un plazo de treinta días.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia, promoverá la recuperación de los monumentos arqueológicos de especial valor para la nación mexicana, que se encuentran en el extranjero. Las autoridades de los Estados, Territorios y Municipios cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Las autoridades de los Estados, Territorios y Municipios podrán colaborar con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la conservación y exhibición de los monumentos artísticos en los términos que fije dicho Instituto. El Instituto competente proporcionará asesoría profesional en la conservación y restauración de los bienes inmuebles declarados monumentos.

Del Registro.

Se crea el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicos e Históricos, dependientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticos, dependientes del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para la inscripción de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos y las declaratorias de zonas respectivas.

Los Institutos respectivos harán el registro de los monumentos pertenecientes a la Federación, Estados y Municipios y los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y las personas físicas o morales privadas, deberán inscribir ante el Registro que corresponda, los monumentos de su propiedad.

La declaratoria de que un bien inmueble es monumento, deberá inscribirse, además, en el Registro Público de la Propiedad de su jurisdicción. La inscripción no determina la autenticidad del bien registrado. La certificación de autenticidad se expedirá a través del procedimiento que establezca el Reglamento respectivo.

De los monumentos.

Son monumentos arqueológicos los bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores al establecímiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas así como vestigios o restos fósiles de seres orgánicos de interés paleontológico. Son propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles. No

pueden ser transportados, exhibidos o reproducidos sin permiso del Instituto competente.

El que encuentre bienes arqueológicos deberá dar aviso a la autoridad civil más cercana, ésta debe expedir la constancia oficial del aviso, o entrega en su caso e informar al INAH en 24 horas. Toda clase de trabajos materiales para descubrir o explorar monumentos arqueológicos, que sólo puede hacer el INAH o instituciones científicas de reconocida solvencia moral, se suspenderá si no hay autorización, se viole la concedida o haya substracción de materiales arqueológicos. En su caso, procederá a la ocupación del lugar, a la revocación de la autorización y a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Son monumentos artisticos los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante, representatividad, parte de alguna corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizados y otras análogas. Para los bienes inmuebles, significación en el contexto urbano. Las obras de artistas vivos de bienes muebles no podrán declararse monumentos artísticos. El autor debe ser mexicano aunque lo haga fuera del país, extranjero siempre que la produzca en territorio nacional o anónimo. La declaratoria de monumento podrá comprender toda o parte de la obra de un artista. La obra mural de valor estético relevante será conservada y restaurada por el Estado.

Se crea la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, para dar su opinión en la expedición de declaratorias. La Comisión sólo funciona cuando esté presente el Director General del INBAL y más de la mitad de sus restantes miembros.

Cuando exista el riesgo de que se realicen actos de efectos irreparables sobre bienes muebles o inmuebles con valor estético relevante, la SEP, por conducto del INBAL, podrá dictar una declaratoria provisional que tendrá efectos por un plazo de 90 días naturales a partir de la notificación, en la que se mandará suspender el acto y ejecutar las medidas de preservación que resulten del caso. Los interesados podrán presentar ante el Instituto Nacional de Bellas Artes y

Literatura objeciones fundadas, dentro del término de 15 días contados a partir de la notificación de la declaratoria, pasados los 90 días, se expedirá la declaratoria definitiva. En caso contrario, la suspensión quedará automáticamente sin efecto.

Son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la Ley.

Por determinación de esta Ley son monumentos históricos: Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, de arquitectura religiosa, civil o militar, junto con los muebles u obras civiles dentro de dichos inmuebles; los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de los Estados o de los Municipios y de las casas curiales; los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país; las colecciones científicas y técnicas, que podrán elevarse a esta categoría, mediante la declaratoria correspondiente.

De las Zonas de Monumentos

Las zonas de monumentos son la agrupación de varios monumentos arqueológicos, artísticos o históricos. El Presidente de la República, mediante Decreto, hará la declaratoria que debe inscribirse en el registro correspondiente y publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

De la competencia

Estarán sujetas a la jurisdicción de los Poderes Federales, al INAH en los monumentos arqueológicos e históricos, al INBAL en los artísticos y a la SEP si hay duda.

De las sanciones.

Se contemplan sanciones tales como las siguientes:

Prisión de uno a diez años y multa de cien a diez mil pesos por la exploración arqueológica, por excavación, remoción o por cualquier otro medio, en monumentos arqueológicos inmuebles, o en zonas de monumentos arqueológicos, sin la autorización del INAH; de uno a diez años y multa de tres mil a quince mil pesos si se hace aprovechándose de algún cargo en el INAH.

Prisión de uno a dicz años y multa de mil a quince mil pesos al que efectúe cualquier acto traslativo de dominio de un monumento arqueológico mueble o comercie con él y al que lo transporte, exhiba o reproduzca sin el permiso y la inscripción correspondiente, se le impondrá se descubre en posesión, prisión de uno a seis años y multa de cien a cincuenta mil pesos al posesionario.

Al que se apodere de un monumento: prisión de dos a diez años y multa de tres mil a quince mil pesos. Al que por medio de incendio, inundación o explosión dañe o destruya un monumento: prisión de dos a diez años y multa hasta por el valor del daño causado. Al que por cualquier otro medio dañe o destruya un monumento: prisión de uno a diez años y multa hasta por el valor del daño causado. Al que pretenda sacar o saque del país un monumento: prisión de dos a doce años y multa de cien a cincuenta mil pesos.

Contempla agravantes como la reincidencia, habitualidad, la responsabilidad de servidores públicos, y atenuantes como la costumbre y cultura de los indígenas.

Cabe mencionar que la población civil en general ignora acerca de los ordenamientos y sanciones de ésta ley. Incluso se tienen ideas erróneas y hasta mitos en cuanto a la materia. Por tanto, hace falta una divulgación más eficaz para dar a conocer los puntos de ésta loy para lograr que se respete.

2.2. Marco Estatal y Municipal.

2.2.1. Leyes estatales.

Actualmente un buen número de los estados de la república cuentan con leyes específicas en materia de protección del patrimonio cultural, estos son: Baja California Norte, Campeche, Coahuila, Durango, Hidalgo, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Sonora, Tamaulipas, Zacatecas, Veracruz y Puebla.

Es importante señalar que la esfera de competencia del patrimonio cultural es federal, por cuanto está regulada por una ley federal, dicha ley sólo otorga a los Estados facultades para coadyuvar en la protección del patrimonio cultural. El hecho de que los Estados hayan promulgado también sus leyes en la materia es sólo reiterativo y en ningún caso un Estado puede tener norma alguna que se contraponga a la federal. En nada ha afectado la concurrencia de las leyes estatales, pero muy pocas han servido realmente como para impulsar y protege aún mejor al patrimonio cultural.

Asimismo, casi la totalidad de los estados por lo menos contemplan puntos relacionados con esta materia a través de otras leyes, como son las de asentamientos humanos, de ecología y protección al ambiente, de desarrollo urbano, de lugares de belleza natural, reglamentos de imagen urbana, de construcciones, etc. En todos estos casos puede afirmarse que el interés mostrado por la cultura es notorio, quizás debido a la cada vez más creciente y organizada participación de la sociedad en los asuntos de orden público y a la coyuntura actual que ha implicado una seria crisis de valores a nivel generalizado, así como una mayor conciencia social.

En el caso de Campeche por ejemplo, es reciente la expedición de la Ley de Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural, que sustituyó a la Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos que concurría con las facultades y prevenciones de la ley federal. La nueva ley deja de regular a los monumentos y

se limita a las poblaciones típicas y lugares de belleza natural, que a nivel federal no contempla, sin embargo, ni ahora ni antes si ha puesto en práctica.

2.2.2. Ordenamientos municipales y el Distrito Federal.

En la esfera de competencia municipal, el Artículo 115 Constitucional otorga algunas facultades relacionadas con la problemática del patrimonio cultural. Señala que: "Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales".

Al tenor de las facultades como las que se señalan arriba, que otorga la Constitución a los Municipios, éstos expiden sus correspondientes reglamentos de imagen urbana, de construcciones, de desarrollo urbano, de catastro, y otras normas con las que se convierten en coadyuvantes en la materia, que es en principio de competencia federal.

En el caso del Distrito Federal, es clara su competencia en cuanto al patrimonio cultural que le otorga la Constitución, en su Artículo 121:

- j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública y sobreexplotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal; y,
- I) Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural, cívico y deportivo y función social educativa..."

Es en el Distrito Federal donde en la práctica hay mayores acciones de protección pues aquí confluyen todas aquellas autoridades y organismos que por mandato de ley se ocupan del patrimonio cultural.

2.3. Marco institucional y social,

2.3.1. El Instituto Nacional de Antropología e Historia.

El INAH se crea con personalidad jurídica propia y dependiente do la SEP. Sus objetivos son la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia del Instituto.

Entre las funciones más importantes del INAH de acuerdo a la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia en su Artículo 20 están:

- Aplicar las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de su competencia; efectuar investigaciones científicas en Arqueología, Historia, Antropología y Etnografía de México;
- Otorgar los permisos y dirigir las labores de restauración y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos que efectúen las autoridades de los estados y municipios;
- Proponer a la autoridad competente, la expedición de reglamentos para la conservación y restauración de zonas y monumentos;
- Proponer al Secretario de Educación Pública la celebración de acuerdos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales tendientes a la mejor protección y conservación del patrimonio histórico, arqueológico y paleontológico de la nación y del carácter típico y tradicional de las ciudades y poblaciones;
- Promover la elaboración de manuales y cartillas de protección del patrimonio arqueológico, histórico y paleontológico, en su ámbito territorial, de acuerdo a las condiciones concretas del estado y del municipio; efectuar investigaciones científicas aplicadas a la solución de los problemas de la población del país y a la conservación y uso social del patrimonio respectivo;
- Realizar exploraciones y excavaciones con fines científicos y de conservación de las zonas y monumentos arqueológicos o históricos y de restos paleontológicos del país;
- Identificar, investigar, recuperar, rescatar, proteger, restaurar, rehabilitar, vigilar y custodiar los respectivos monumentos y zonas;
- Investigar, identificar, recuperar y proteger las tradiciones, las historias orales y los usos, como herencia viva de la capacidad creadora y de la sensibilidad de todos los pueblos y grupos sociales del país;
- Proponer al ejecutivo federal las declaratorias de zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de restos paleontológicos, sin perjuicio de la facultad del ejecutivo para expedirlas directamente;
- Llevar el registro público de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de los restos paleontológicos;

- Establecer, organizar, mantener, administrar y desarrollar museos, archivos y bibliotecas especializados en los campos de su competencia señalados en esta ley;
- Formular y difundir el catálogo del patrimonio histórico nacional;
 formular y difundir el catálogo de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y la carta arqueológica de la República;
- Publicar obras relacionadas con las materias de su competencia y participar en la difusión y divulgación de los bienes y valores que constituyen el acervo cultural de la nación, haciéndolos accesibles a la comunidad y promoviendo el respeto y uso social del patrimonio cultural;
- Impulsar, previo acuerdo del Secretario de Educación Pública, la formación de Consejos consultivos estatales para la protección y conservación del patrimonio arqueológico, histórico y paleontológico, conformados por instancias estatales y municipales, así como por representantes de organizaciones sociales, académicas y culturales que se interesen en la defensa de este patrimonio;
- Impartir enseñanza en las áreas de Antropología e Historia, conservación, restauración y museografía, en los niveles de técnicoprofesional, profesional, de postgrado y de extensión educativa, y acreditar estudios para la expedición de los títulos y grados correspondientes; autorizar,
- Controlar, vigilar y evaluar, en los términos de la legislación aplicable, las acciones de exploración y estudio que realicen en el territorio nacional misiones científicas extranjeras; realizar de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores, los trámites necesarios para obtener la devolución de los bienes arqueológicos o históricos que estén en el extranjero.
- Las demás que las leyes de la República le confieran.

El instituto se organiza, en las áreas de: Investigación en Antropología, Arqueología e Historia, Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Museos y Exposiciones y Docencia y Formación de recursos humanos en los campos de competencia del Instituto. De acuerdo con su estructura territorial, en Centros o Delegaciones Regionales. De acuerdo con su estructura administrativa,

en las unidades que el reglamento de esta Ley establezca para el mejor desempeño de sus funciones.

En la actualidad, el INAH es la institución que a nivel nacional realiza un trabajo excelente en las funciones que le ha tocado desempeñar y ofrece una cobertura amplia en materia de patrimonio cultural. Sin embargo, todo el campo en que se tiene que desenvolver es increíblemente inmenso que a pesar de los todos los esfuerzos que realiza no es posible lograr a flegar a un nivel al que muchos soñamos. De todas formas, es un orgullo ver el trabajo que se realiza y es digno de reconocerse.

2.3.2. El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

El 31 de diciembre de 1946 surge la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. Dicha ley establece que el INBAL es un organismo que tiene personalidad jurídica propia y depende de la Secretaria de Educación Pública y le atribuye las finalidades siguientes:

El cultivo, fomento, estímulo, creación e investigación de las bellas artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas y la danza, las bellas letras en todos sus géneros y la arquitectura;

La organización y desarrollo de la educación profesional en todas las ramas de las Bellas Artes; de la educación artística y literaria comprendida en la educación general que se imparte en los establecimientos de enseñanza preescolar, primaria, de segunda enseñanza y normal, para lo cual debe crearse un Consejo Técnico Pedagógico;

- El formento, la organización y la difusión de las Bellas Artes, inclusive las bellas letras, por todos los medios posibles y orientada esta última hacia el público en general y en especial hacia las clases populares y la población escolar;
- El estudio y formento de la televisión aplicada a la realización, en lo conducente, de las finalidades del Instituto; y las demás que le otorgue la ley.

La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos otorga al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura diversas facultades y funciones de difusión, de educación, de control e investigación en cuanto a los bienes artísticos.

2.3.3. El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

El se crea mediante Decreto de 1998, como órgano administrativo desconcentrado de la SEP en materia de promoción y difusión de la cultura, que le otorga las siguientes funciones:

- Promover y difundir la cultura y las artes.
- Ejercer, conforme a las disposiciones legales aplicables, las atribuciones que corresponden a la SEP en materia d promoción y difusión de la cultura y las artes.
- Coordinar las acciones de las unidades administrativas e instituciones públicas que desempeñan funciones en las materias señaladas, inclusive a través de medios audiovisuales de comunicación.
- Dar congruencia al funcionamiento y asegurar la coordinación de las entidades paraestatales que realicen funciones de promoción y difusión de la cultura y las artes, inclusive a través de medios audiovisuales de comunicación, agrupadas o que se agrupen en el sub sector de cultura de la SEP
- Organizar la educación artística, bibliotecas públicas y museos, exposiciones artísticas, y otros eventos de interés cultural.
- Planear, dirigir y coordinar las tareas relacionadas en las lenguas y culturas indígenas, fomentar la investigación en éstas áreas y promover las tradiciones y el arte popular
- Las demás que determine el Ejecutivo Federal y las que le confiera el Secretario de Educación Pública.

Éste decreto no hace mención en ningún momento al patrimonio cultural, pero se entiende que cuando indica que va a ejercer las atribuciones de la SEP en cuanto a promoción y difusión de la cultura y las artes, va incluido el patrimonio cultural. Función que sí realiza, sin embargo pudiéramos decir, no con el énfasis necesario.

2.4. Esfera jurídica internacional.

En el ámbito internacional, es importante señalar que se lleva la delantera tanto en el orden jurídico como en el campo teórico. México no ha apegado su legislación al lenguaje internacional que ha mejorado sus conceptos y prevenciones, pero con el peso que otorga la Constitución Política de nuestro país en el artículo 133, mencionamos algunos tratados y convenios.

Tratados y convenios bilaterales:

- 1.-Tratado de cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América que dispone la recuperación y devolución de bienes arqueológicos, históricos y culturales robados.²⁷ Consta de seis artículos, se deriva del mutuo deseo de estimular la protección, estudio y apreciación de bienes de importancia arqueológica, histórica o cultural, y para proveer respeto de la recuperación de dichos bienes cuando sean robados.
- 2.- Convenio de protección y restitución de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República de Guatemala. ²⁸

²⁷ Firmado en la Ciudad de México, el 17 de Julio de 1970; aprobado por el Senado, según decreto publicado en el D. O. del 21 de noviembre de 1970; el canje de los instrumentos de ratificación se efectuó, el 24 de marzo de 1971; publicado en el D. O. del 9 de junio de 1971.

²⁸ Publicado en el D. O. del 28 de julio de 1976; entró en vigor el 18 de enero de 1977, de conformidad con su artículo VII.

- 3.- Convenio de protección y restitución de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República de Peruana. ²⁹
- 4.- Convenio de protección y restitución de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de Belico.³⁰
- 5.- Convenio de protección y restitución de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República del Salvador. 31

Los cuatro convenios anteriores van de la mano dado que sus textos son prácticamente iguales. Son producto del deseo de los gobiernos involucrados para estimular el estudio y conocimiento recíproco de sus valores arqueológicos, artísticos e históricos, y de establecer normas para la protección, la recuperación y la devolución de bienes culturales de sus respectivos patrimonios nacionales sustraídos de una d las partes o ilícitamente exportados de su territorio.

6.- Convenio de colaboración entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de Belice para la preservación y el mantenimiento de zonas arqueológicas.³² México ha manifestado su interés de unir esfuerzos con Belice para impulsar su desarrollo cultural, y ha convenido en realizar acciones conjuntas de investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de zonas de monumentos arqueológicos e históricos de cultura.

²⁹ Publicado en el D. O. del 28 de julio de 1976; suscrito en 1 ima el 15 de octubre de 1975; aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1975 según el decreto publicado en el D. O. del 16 de febrero de 1976; entró en vigor el 3 de mayo de 1978.

³⁶ Firmado en Belmopan Belice, el 20 de septiembre de 1991; aprobado por el Senado el 19 de diciembre de 1991; según decreto publicado en el D. O. del 28 de enero de 1992

Firmado en la Ciudad de México, el 7 de junio de 1990, aprobado por el Senado el 12 de julio de 1990, según decreto publicado en el D. O. del 2 de agosto de 1990; el canje de instrumentos se efectió en la ciudad de El Salvador, los días 13 de agosto y 20 de octubre de 1992, publicado en el D. O. el 10 de febrero de 1993.
 Firmado en México D. F., el 26 de abril de 1990; aprobado por el Senado el 3 de julio de 1990; según decreto publicado en el D. O. el 6 de agosto de 1990, entró en vigor el 24 de enero de 1991.

7.- Convenio de colaboración entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de Canadá sobre cooperación en el área de Museos y Arqueología³³Se refiere a la convicción que tienen ambos gobiernos de que la cooperación cultural y los intercambios culturales y económicos intensifican las relaciones en las áreas de museografía y arqueología entre ambos países.

Tratados multilaterales:

- 1.- Convenio sobre la protección de instituciones artisticas y científicas y monumentos históricos (Pacto Roerich).³⁴ Consigna que las Altas Partes Contratantes con el propósito de dar expresión formal a los postulados de la resolución aprobada el 10 de diciembre de 1933 por la totalidad de los Estados representados en la Séptima Conferencia Internacional Americana celebrada en Montevideo, que preservar todos los monumentos inmuebles de propiedad nacional y particular que forman el tesoro cultural de los pueblos.
- 2.- Tratado sobre la protección de muebles de valor histórico. Abierto a la firma en Washington, el 15 de abril de 1935³⁵. Persigue procurar el conocimiento, la protección y conservación de los monumentos muebles precolombinos, coloniales y de la época de la emancipación y de la república que existen en cada una de las partes contratantes, mediante medidas de cooperación.
- 3.- Convención sobre facilidades a exposiciones artísticas. Firmada en Buenos Aires, el 23 de diciembre de 1936; ³⁶Los gobiernos representados en la conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, con el fin de fomentar sus

33. Firmado en la ciudad de México, el 25 de noviembre de 1991; aprobado por el Senado el 11 de junio de 1992, según decreto publicado en el D. O. el 2 de julio de 1992.

³⁶ Suscrito por los Estados Unidos Mexicanos, el 28 de octubre de 1938; aprobado por el Senado; según Decreto publicado en el D. O. del 4 de marzo de 1939; el depósito del instrumento de ratificación se efectuó, el 15 de mayo de 1939; publicado en el D. O. del 2 de enero de 1940.

^M Firmado en Washington, el 15 de abril de 1935; suscrito por los Estados Unidos Mexicanos en la misma fecha; aprobado por el Senado, según decreto publicado en el D. O. del 22 de febrero de 1936; el depósito del instrumento de ratificación se efectuó, el 2 de octubre de 1936; publicado en el D. O. del 18 de agosto de 1947.

³⁶ suscrita por los estados Unidos mexicanos en la misma fecha; aprobada por el Senado; según decreto publicado en el D. O. del 16 de febrero de 1938, el depósito del instrumento de ratificación se efectuó, el 16 de marzo d 1938; publicada en el D. O. del 28 de mayo de 1938.

diferentes manifestaciones artísticas mediante el conocimiento recíproco de sus respectivas producciones de arte.

- 4.- Convención sobre la Protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado. Abierto a la firma en La Haya, del 14 de mayo al 31 de diciembre de 1954;³⁷ Resueltas a adoptar todas las disposiciones posibles para proteger los bienes culturales.
- 5.- Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales. Aprobada en París, el 14 de noviembre de 1970, en la Conferencia de la UNESCO; ³⁸considerando que todo Estado tiene el deber de proteger su patrimonio cultural contra los peligros de robo, excavación clandestina y exportación ilícita.
- 6.- Convención sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural,³⁹ entró en vigor el 17 de diciembre de 1975 y para los Estados Unidos Mexicanos el 23 de mayo de 1984. Ofrece la aplicación de métodos científicos modernos.
- 7.- Convención sobre defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas, "Convención de San Salvador", aprobado el 16 de junio de 1976 por la Asamblea General de la OEA.
- 8.-Protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, 17 de noviembre de 1988 en el marco del 18 P. O. de la A. G. de la OEA (Sólo México, Surinam y Ecuador).

³⁷ suscrito por los Estados Unidos Mexicanos el 14 de mayo de 1954; aprobado por el Senado; según decreto publicado en el D. O. del 31 d diciembre de 1955; el depósito del instrumento de ratificación se efectuó, el 7 de mayo de 1956; publicado en el D. O. del 3 de agosto de 1956.

⁵⁸ aprobada por el Senado, según decreto publicado en el D. O. del 18 de enero de1972; el depósito del instrumento de aceptación se efectuó, el 4 de octubre de 1972; publicada en el D. O. del 4 de abril de 1973.
⁵⁹ En trámite su publicación en el D. O., suscrito en París, Francia, el 23 de noviembre de 1972; aprobada por el Senado el 22 d diciembre de 1983, según decreto publicado en el D. O. del 23 de enero de 1984;

- 9.-Convenio sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente de 24 de junio de 1995 en Roma.
- 10.- Convención para la protección del patrimonio cultural subacuático, de 3 de noviembre de 2001.

Como podemos apreciar, existe una amplia cobertura internacional, que de alguna manera habrá frenado el saqueo y la desprotección del patrimonio pero que a pesar de ello, muchos daños han sido irreparables.

En el orden del Derecho Internacional en nuestra materia participan primeramente los Estados, enseguida, los Organismos Internacionales como la ONU con su Consejo Económico y Social, la OEA a través de su Consejo interamericano para la educación, la ciencia y la cultura, la UNESCO, la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el ICCROM (Centro Internacional para el Estudio de la Preservación y Restauración de los Bienes Culturales), el ICOMOS (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios), UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza), ICOM (Consejo Internacional de Museos), NWHO (Oficina Nórdica del Patrimonio Mundial de Oslo), L'OCPM (Organización de las Ciudades del Patrimonio Mundial), WCMC (Word Conservation Monitoring Centre, por sus siglas en inglés), el Vaticano, así como de organizaciones no gubernamentales.

CAPITULO 3 EL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

3.1.- La historia de Campeche y su Patrimonio Cultural.

Campeche como entidad federativa se constituye el 29 de abril de 1863, mediante decreto firmado por el presidente Benito Juárez. Su primera Constitución Política data del 30 de junio de 1861. 40

El vocablo Campeche se dice que proviene de las palabras maya "Can"-serpiente y "Pech"-garrapata que se traduce: "lugar de serpientes y garrapatas". O también de Ah Kin Pech "tierra del gran sacerdote del sol Pech". ⁴¹ Si bien es cierto que su historia está estrechamente vinculada con la de Yucatán, Campeche como región y como pueblo, posee una historia particular bien distinguida y diferenciada desde mucho antes de constituirse un Estado de la República.

La historia de Campeche se puede dividir en varias épocas a efecto de buscar el desenvolvimiento del Patrimonio Cultural: la prehispánica, la conquista y colonización, también un período singular de Campeche que es el de la piratería y el México independiente.

3.1.1. Época arqueológica.

El Campeche prehispánico tuvo una ocupación desde el denominado Periodo Formativo hasta el Postclásico Tardío y Terminal⁴², es decir desde aproximadamente el año 600 antes de nuestra era, hasta el año de 1420. Durante todos esos siglos, muchas fueron las ciudades que surgieron, se desarrollaron, declinaron y se fundaron otras. Así, como pueden apreciarse, tenemos una ocupación humana ininterrumpida, con sus respectivos y bien cimentados

12 Idem

Historia y Geografia de Campeche, Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, México, p. 36
 Enciclopedia Histórica de Campeche, Tomo I "Los orígenes", México, Fd. Porrúa, 2003, p. 9

vestigios materiales, de prácticamente 2100 años de permanencia, es decir un Campeche con profundas raíces históricas.

Los vestigios más antiguos en Campeche se localizan en el sitio conocido como La Concepción, localizado en el sureste de la entidad. Ahí se han encontrado restos de lascas, de puntas de proyectil y burdos e incipientes artefactos logrados en cerámica, siendo los dos primeros, valiosos indicadores de actividad humana, y que han arrojado el fechamiento para el año 7000 a.C.⁴³

Los antiguos pobladores de Campeche aprovecharon regiones naturales bien definidas para establecer sus asentamientos. En estas regiones naturales se desarrollaron, desde la época prehispánica, las áreas culturales campechanas que la arqueología reconoce con el nombre de Petén, Río Bec, Chenes, Puuc, Edzná, el Litoral y la Costa y Los ríos y Lagunas⁴⁴ La mayoría inicia en pequeñas aldeas que posteriormente iniciarían la construcción de grandes centros ceremoniales y el desarrollo de sus avances culturales en la religión, en la política, en la astronomía, en la literatura, en su economía y comercio, etc.

Las áreas interiores de Campeche muestran arqueológicamente un largo desarrollo iniciado en la época premaya, en donde la culminación cultural maya se presenta durante el Baktún IX de la cronología prehispánica (de 730 a 830 D. C.).⁴⁵

En conjunto, la expansión maya campechana es una cadena que enlaza la cultura maya de la zona central con la cultura maya yucateca del norte de la península. Tienen estilos arquitectónicos y urbanismo semejantes, similares decorados en sus edificios, cerámicas relacionadas que han aparecido en los numerosos centros arqueológicos los más importantes son: Calakmul, Xamantún y Balakbal, dentro del Petén; Río Bec, Xpujil y Becan, dentro del Río Bec; Hochob,

⁴³ El. <u>Patrimonio Histórico Cultural de Campe</u>che, Tomo I, CONACULTA, INAII, SNTE, SECUD, Campeche, México. 1996, CD

⁴⁴ PIÑA CHAN ROMÁN, Cultura y Ciudades Mayas de Campeche, México, Editora del Sureste, S. de R. L., 1985, p. 16 y 17

⁴⁵ MESSMACHER, Miguel. <u>Campeche. Análisis Económico-Social</u>, México, Litoarte, S. de R. L., 1967, p. 25 y ss.

Dzibilnocac y Xtampac, en los Chenes; Edzná con el desarrollo más largo de todas las ciudades mayas, que forman un área individual y es el enlace entre los sitios sureños y los del norte; Xcalumkin (Holactun), Itzinté, Chunhuhú, Xculhoc y los centros del Camino Real, en el área del Puuc.

En el área de los ríos y lagunas tenemos Pustunich, Carrizal Mocú, Las Ruinas, Silvituc y Río Candelaria. Estos últimos muestran características interculturales, con algunos elementos similares a los de los centros mayas de Campeche y otros diferentes relacionados con la cultura del sur y centro de México. Es una zona de ocupación tardía, que tuvo lugar en la época tolteca del norte de Yucatán

Finalmente en la costa existen algunos centros que empezaron a florecer durante el horizonte arcaico premaya, como Xicalango y Tixchel; otros que florecen en la época clásica, como Campeche y Jaina. Finalmente, Champotón florece como importante centro en los últimos tiempos del desarrollo prehispánico.

La sociedad estaba dirigida por una clase sacerdotal gobernante, ésta controlaba a la población rural desde los centros ceremoniales; ahí residian el Haalach uinic, auxiliado por los dirigentes locales, y los batabes. El pueblo vivía en la periferia de estos centros, dedicados a los cultivos y a la producción.

Al finalizar el siglo IX, por fenómenos aún no explicados satisfactorios, todos los centros del Petén y de Río Bec declinan y son abandonados; es la época en que la zona de Ríos y Lagunas se puebla densamente.

Existe la teoría, entre otras, que Mesoamérica sufrió entonces una prolongada sequía como se ha establecido hipotéticamente, que explicaría la desocupación de las áreas meridionales, en donde la falta de agua ocasionó una crisis en la producción de alimentos y la posibilidad que hubo de ocupar, la zona de Ríos y Lagunas,

3.1.2. La conquista y colonización,

Al finalizar la época prehispánica⁴⁶ se habían formado provincias y cacicazgos en toda la zona campechana. La más grande, la de los Ah Canul, más al sur seguía la provincia de Campech, que tomó el nombre del poblado principal. Al sur había otra provincia, la de Champotón, más al sur al oriente Cehaché y al occidente Acalan-Tixchel.

El 22 de marzo 1517, una expedición, la de Francisco Hernández de Córdoba⁴⁷, parte de Santiago de Cuba el 8 de febrero de ese año. Después de pasar por Isla Mujeres y Cabo Catoche como les nombraron, llega a Campeche que llaman San Lázaro por ser el santo de ese día, donde pudieron entrar y contemplar esta ciudad maya. Al dejar Campeche llegan a Champotón donde son atacados y vencidos por lo cual fue llamada Bahía de la Mala Pelea.

En 1531 Francisco de Montejo, después de un segundo intento, logra fundar la villa de Salamanca de Campeche después de que en 1526 obtuvo la capitulación para conquistar y colonizar Yucatán, recibiendo el título de "adelantado" y gobernador de esas tierras.

El 4 de octubre de 1540 Francisco de Montejo "el Mozo" funda el puerto y Villa de San Francisco de Campeche y en 1541 se funda un cabildo debido a su importancia como centro comercial y administrativo. Campeche perteneció entonces a la gobernación de Yucatán, quedando adscrita en 1543. La traza de Campeche se desarrolló a partir de una plaza central en torno a la cual se encontraban los edificios religiosos y administrativos y a poca distancia estaban las residencias de la población con mayor poder económico y político como encomenderos, religiosos, funcionarios; frente al mar se alineaban las casas de los comerciantes ricos y en las zonas aledañas se ubicaron los barrios que albergaron a la clase más humilde.

4/ <u>Encicl</u>opedia <u>Histórica de Campeche</u>, op. cit., p 68 y ss.

¹⁶ Ibidem, p. 28 y ss

En 1546 se da de manera sistemática y metódica la evangelización de los indígenas con la llegada a la villa de Campeche de religiosos franciscanos. Los medios de transmisión de la antigua cultura a las nuevas generaciones, como fueron los códices, los ídolos y los templos fueron destruidos y se fueron construyendo los Templos que hasta hoy existen. La primera iglesia en tener el carácter y jurisdicción parroquial en Campeche fue el templo de San Francisco extramuros; le siguieron la iglesia del Dulce Nombre de Jesús y la de la Inmaculada Concepción, hoy catedral.

3.1.3. Piratería.

Por ser el único puerto habilitado y de acceso a tierra firme, debido a la riqueza existente y al intenso tráfico comercial, aunado a los conflictos existentes entre las potencias del Viejo Mundo (Inglaterra, Francia y Holanda contra España), se dio lugar al inicio de la piratería en Campeche. 48

Los primeros ataques vinieron de piratas franceses y luteranos, que saquearon la villa y robaron una embarcación recién llegada de España cargada con mercadería entre 1559 y 1560. Después destacan los del bucanero inglés John Hawkins o Juan de Aquines (Esquinés o Ataquinés) en 1568, William Parker en 1597, Henry Morgan en 1661, Corneluis Hols o "Pie de Palo" y Diego "el Mulato" en 1633, el corsario holandés Mansuelt o Mansfelt que se adueñó de la villa de Campeche hacia 1663, Jacobo Jackson en 1644. El pirata de origen holandés Laurent de Graff o "Lorencillo" en 1672 causó estragos a varias embarcaciones e incendió el pueblo de Champotón y en 1683 el pirata Lewis Scott en tres días se apoderó de la plaza y saqueó el tesoro real.

En 1685 otra vez Lorencillo y el caballero Grammont o Agramonte como lugarteniente con una armada compuesta por 1,300 hombres tomaron la plaza e incendiaron la ciudad. El pirata Barbillas o Bigotes atacó a Campeche en 1708 y

¹⁸ Patrimonio histórico y cultural de Campeche, op. cit.

el último amago pirático sobre Campeche ocurrió en 1738, cuando el corsario inglés Vernon merodeó frente a la villa.

Esta situación obligó al gobernador Luis de Céspedes y Oviedo a solicitar al rey, en 1569, la necesidad de fortificar el puerto de Campeche. Los constantes ataques de piratas entre 1604 y 1704, dieron lugar a la construcción de varios lienzos de murallas en la ciudad de Campeche. El conde de Peñalva ordenó realizar obras de defensa en la villa en 1651.

Hacia 1656 la villa de Campeche tenía para su defensa a la Fuerza Principal, los fuertes de San Benito y San Bartolomé y la Armada de Barlovento.El gobernador de Yucatán Juan Bruno Tello de Guzmán presentó al Cabildo en 1686, una propuesta para amurallar la villa de Campeche, el proyecto aprobado fue el del alférez e ingeniero militar Martín de la Torre, en cuyo plano aparece el amurallado en forma hexagonal, comprendiendo los baluartes recinto denominados: La Soledad, San Carlos, Santa Rosa, San Juan, San Francisco, San Pedro, San José y Santiago.

De esa manera, para el año de 1774, quedó concluido el sistema defensivo preliminar en el que se encerró la villa hispana de poco más de cuarenta manzanas. Sin embargo la piratería había declinado a fines del siglo XVIII debido al mejoramiento de las condiciones de defensa de la villa, pero sobre todo al desplazamiento de los piratas ingleses a Belice.

3.1.4. Campeche Independiente

Con la Independencia de México, llegan a Campeche⁴⁹ nuevas tendencias racionales y liberales. Hasta 1820 se dejó de sentir en Campeche los efectos de la Constitución de Cádiz. El 15 de septiembre de 1821 fue proclamada la independencia de Mérida y dos días más tarde se hizo lo mismo en Campeche

¹⁹ Idem

que quedó en calidad de distrito del estado de Yucatán. Al mismo tiempo imperó un sentido de autonomía y hasta de rivalidad con Yucatán.

La estructura militar de la ciudad y puerto de Campeche fue objeto de diversas guerras y batallas. Contra el ejército federal, que a pesar de la resistencia entra triunfante el 16 de mayo de 1839 y que politicamente había unido esfuerzos con Yucatán.

En 1847 estalla la Guerra de Castas en Yucatán y hasta septiembre de 1857 las tropas yucatecas ocuparon los barrios campechanos, iniciando el sitio que se extendería hasta el 13 de enero de 1858. Esta guerra, que fue el primer paso en la erección de Campeche como estado libre y soberano, se caracterizó por su crueldad y por los saqueos cometidos por el ejército yucateco, que sin embargo, no logró tomar la plaza. Una vez firmados los convenios de división territorial con Yucatán, en1858.

La Guerra de Castas repercutió en los trabajos de construcción de inmuebles como el Palacio de Gobierno y en las mejoras a la plaza principal. En este siglo cobra gran auge el henequén y se da la erección del estado de Campeche. Después de esta guerra, todas las actividades económicas giraron en torno al henequén: la producción agricola, las desfibradoras, las cordelerías y los ferrocarriles. Campeche inició un nuevo rumbo como estado de la federación mexicana.

Entre 1858 y 1862 el estado de Campeche vivió una transición caracterizada por los intentos de organización administrativo y la normalización de la política interior y de las relaciones con el vecino estado de Yucatán y hasta 1863 el Congreso de la Unión lo reconoció formalmente como nuevo estado.

A partir de 1860, las ciudades de Calkiní y Campeche se caracterizaron por una gran actividad cultural y se empiezan a fundar diversas instituciones educativas y académicas.

Las últimas batallas que libró Campeche y su muralla fueron contra los invasores franceses y el fallido imperio de Maximiliano. En mayo de 1862 barcos franceses iniciaron el asedio contra el puerto. A esto se sumó el bloqueo por tierra dirigido por el general yucateco Felipe Navarrete. Sitiado por mar y tierra, el gobierno campechano no tuvo otra salida que la capitulación. Los liberales campechanos tomaron las armas y, a fines de diciembre de 1866, tomaron los barrios de Santa Ana y San Francisco, e impusieron a la plaza el último sitio de su historia. Finalmente el 1 de junio, el ejército del imperio capituló y entregó la plaza. En 1867 el estado pasó a formar parte de uno de los departamentos administrativos en que el imperio de Maximiliano dividió al país. A la derrota de las fuerzas de la intervención, Campeche recuperó su soberanía e inició una nueva fase de su vida política que se extendió hasta 1877, cuando comenzó la etapa porfiriana.

A principios del Porfiriato se dan los conflictos entre los fundadores del estado, Pablo García y Pedro Baranda que determinaron la vida política campechana en la segunda mitad del siglo XIX y hasta los tiempos de la revolución de 1910. En esta época la ciudad de Campeche adquiere un nuevo aspecto al construirse el teatro Toro, el Paseo de los Héroes, varios puentes, el mercado, el rastro, la aduana, la casa de beneficencia, hospitales, escuelas, un hospicio, se termina la catedral y la iglesia de San José.

Las casas de los barrios copiaron de acuerdo con sus posibilidades el estilo imperante en el centro de la ciudad. La casa-habitación de la clase media se desarrolló a fines del siglo XIX, aunque la distribución existió desde finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX. En la segunda mitad del siglo XVII comenzaron a construirse haciendas en las cercanías de Campeche y a lo largo del camino real de Mérida a Campeche, la más importante vía comercial y de comunicación de la península, lo que facilitó a los hacendados la comercialización de sus productos.

Durante el Porfiriato predomina en México una arquitectura de tipo ecléctico, en la cual no es posible definir un repertorio formal para la arquitectura

ni para la organización de los espacios; la característica principal de este estilo es la importación de todo lo extranjero. En Campeche esta nueva tendencia se dio a principios de siglo; se caracteriza por la abundancia de elementos arquitectónicos neoclásicos, neomudéjares y nouveaus. Está representada principalmente por edificios públicos, casa-habitación y haciendas.

Los elementos decorativos fueron complicándose hacia el fin del siglo XIX y principios del presente siglo, debido a las influencias del estilo francés importado durante la época porfiriana. Además se manifiesta una mezcla de supervivencias culturales y elementos nuevos, conservándose el juego de pilastras y cornisas, los tableros y sustituyendo a los tradicionales guardapolvos, aparecen tímpanos circulares, triangulares y mixtilíneos. Los arcos y columnas del orden toscano, que se usaron a finales del siglo XIX cambia por columnas y pilastras de orden jónico, corintio y compuesto. Los arcos, que en un principio eran de medio punto, fueron el elemento más importante de las construcciones tradicionales, religiosas y civiles. El acuñado de los arcos se formaban con la colocación de piedras talladas de tal forma que estas seguían aproximadamente el perfil previsto para la decoración del arco.

Con la aparición de otros materiales constructivos, como las vigas metálicas, los ladrillos y la teja francesa, surgieron cambios en la construcción de las techumbres, incluso el ancho de los muros en este siglo disminuyó a 40 o 30 cm. La teja francesa permitió el cambio de techos de huano por techos de dos aguas más durables. Al aumentar la actividad económica y la posibilidad de importar materiales, aparecieron pisos de mármol y de ladrillo francés y belga. Los frisos, tableros y cornisas presentan nuevas texturas como el almohadillado. Desaparecen las formas sobrias de los ventanales. Hacia fines del porfiriato surge el chalet que provoca el cambio más radical, ya que la continuidad de la calle se va perdiendo con los remetimientos de los jardines, llegándose a la casa centralizada y dejando a un lado la organización alrededor de un patio.

Los cambios sociales, culturales, ideológicos y políticos suscitados a lo largo del desarrollo histórico de la ciudad de Campeche, ha repercutido en la

pérdida del patrimonio arquitectónico de Campeche. El caso más lamentable es la muralla de la ciudad de Campeche que fue derribada durante el porfiriato, El coronel Fernando Laphman, jefe militar de la plaza y con autorización del ministro de guerra, ordenó en 1893 abrir un boquete frente al cuartel militar para proporcionarle vista al mar. En el mismo año se demolió todo el lienzo restante, desde el Castillo de San Carlos al de Soledad con lo cual se destruyó también la Puerta de Mar. Años después Laphman secciona a su capricho los lienzos de muralla que quedaban, para abrir un paso denominado Porfirio Díaz sin importarle la destrucción total de la entrada de la Puerta de Guadalupe. El baluarte de San Francisco, fue partido en dos para prolongar la línea del tranvía urbano propiedad de Salvador Dondé, al barrio de Santa Ana. Posteriormente la compañía fue autorizada para demoler el baluarte de San José y otro lienzo de muralla en 1896 para que el tranvía tuviera acceso directo hacia la calle 12 o América.

El baluarte de Santiago también fue demolido en 1916 por encontrarse en ruinas. En la década de los 40s, siendo gobernador del estado Eduardo Lavalle Urbina, se construyó la escuela primaria Justo Sierra Méndez sobre las ruinas del baluarte de San José. Las puertas vigilantes de Guadalupe, San Francisco, San Román y la del mar fueron derribados; también corrieron la misma suerte las garitas y algunos lienzos de murallas.

De las murallas que tenían una extensión de 2,328.45 m. sólo queda en pie la desconsoladora cantidad de 371.80 m., aunque el historiador García Preciat señala que tenía una longitud de 2,720.79 m. de la que solo quedan en pie 675.19 m.

Durante las últimas cinco décadas se han realizado numerosos intentos por restaurar y reconstruir algunos de los elementos del recinto amurallado por parte del INAH y el Gobierno del Estado.

Actualmente los baluartes se encuentran en buenas condiciones constructivas y exceptuando algunos que están cerrados como es el caso de San Francisco que se utiliza como bodega, todos los restantes cumplen con una

función ya sea administrativa o artística, que va más allá de su función histórico-documental y social. Así encontramos al baluarte de San Pedro, que fuera centro de exposición y venta de artesanías de la región, dependiente del DIF-Estatal; el baluarte de San Juan, convertido en sala museográfica; el baluarte de Santa Rosa, que alberga las oficinas de la Secretaría de Turismo del Estado y en él se da a los visitantes información turística; el baluarte de San Carlos, sede del Museo de la Ciudad; la Soledad, Museo Arqueológico dependiente del INAH-Estatal y por último, el reconstruido baluarte de Santiago, que alberga el jardín botánico X'much'haltún.

En la Isla del Carmen existió una batería que fue construida en el año de 1828, frente a la plaza mayor, sin embargo fue demolida en 1845 por disposición del gobierno del Estado; el escombro sirvió para la obra de la iglesia parroquial.

En cuanto a las haciendas la mitad de ellas se encuentran en estado de abandono, la otra mitad ha sido utilizada para albergar ranchos, hoteles o servicios ejidales. En cuanto a su estado de conservación se puede decir que la mayor parte es malo o bien se encuentra en estado ruinoso, situación que ha generado la acción de las autoridades a través de proyectos como el de "Conservación y Rehabilitación de las haciendas Dzodzil, Paraíso, Uayamón, San José Carpizo y Tankuché".

Dejando a un lado la historia política y cultural de Campeche, (muy rica como puede observarse), que sin duda es de suma importancia para comprender la situación de nuestro tema, veamos cuál es su historia jurídica y legislativa. En cuanto a la protección legal del patrimonio cultural de Campeche, el 17 de abril de 1931 se emite la Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales, a la par de la ley nacional con el mismo nombre, emitido un año anterior, en 1930.

Si recordamos, la Ley federal de 1930 fue suplantada por una nueva ley de 1934 y Campeche, de nueva cuenta, copia fielmente el nombre en su de Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos Históricos, Poblaciones Típicas

y Lugares de Belleza Natural en octubre de 1951, es decir, 17 años después. También se emite el Reglamento a la ley estatal que expidiera el Ejecutivo del Estado el 22 de diciembre de 1951 y se publicare el 27 de ese mismo mes y año aludido en el Periódico Oficial.

Actualmente, la ley vigente es la del 23 de diciembre del 2002 que lleva por nombre Ley Sobre Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural del Estado de Campeche, que dicho sea de paso, los conceptos de Población Típica y Lugares de Belleza Natural desaparecieron a nivel federal con la entonces Ley de Patrimonio Cultural de 1970 y después con la actual Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas de 1972.

Aún así, sería interesante ver que se aplicara la ley estatal, en cuanto a Poblaciones Típicas o Lugares de Belleza Natural, pues de acuerdo a sus conceptos legales, muchos los hay en el Estado de Campeche, sin embargo, como resultado de una investigación, ni siquiera se está respetando dicha ley.

3.2.- La riqueza cultural de Campeche,

Campeche se caracteriza por su inmensa riqueza tanto natural como cultural. A pesar de la explotación desmedida de sus recursos, sigue conservando ese esplendor que lo ha caracterizado.

3.2.1. Monografía del Estado.

El Estado de Campeche se localiza en la Península de Yucatán, en la porción sureste del territorio nacional. Por el norte limita con el Estado de Yucatán; al oriente con el territorio de Quintana Roo; al sur con el Estado de Tabasco y con la República de Guatemala, y al occidente con el Golfo de México. ⁵⁰ El Estado

Monografía del Estado de Campeche, Gobierno del Estado de Campeche, México 2001, p 12 y ss.

ocupa una superficie de 56,858.84 Km.², (2.6 % del territorio nacional) y queda comprendido dentro de los meridianos 89° 25' y 92° 27'. Cuenta con 11 municipios: Calkini, Campeche, Carmen, Champotón, Hocelchakán, Hopelchén. Palizada, Tenabo, Escárcega, Calakmul y Candelaria. Las principales actividades económicas son: la agricultura, la ganadería, la explotación forestal, pesca, servicios, comercio e industria.

Entre sus características geográficas, se observa una geología de planície calcárea compuesta de rocas sedimentarias sin fracturas tectónicas; orografía de suave inclinación de sur a norte cruzada por una pequeña cadena montañosa; hidrografía compuesta por diversos ríos, lagos, lagunas y esteros, así como de mantos acuíferos y corrientes subterráneas; clima cálido húmedo con intensas lluvias en verano, con temperatura media anual de 27° C con máximas de 36° C y mínimas de 17° C; suelos tropicales del grupo laterítico, gleysoles, arbumíferos y otros típicos de la región que no han sido bien estudiados.

El 65.6 % del suelo es forestal, el 25.6 % es ganadero, el 3.3 % agrícola y el restante 5.5 % de asentamientos humanos, explotación minera, cuerpos de agua, etc. En el año 2000, el Estado de Campeche contaba con una población de 690,689 habitantes, 49.8 % hombres y 50.2 mujeres según el XII Censo General de Población y Vivienda del INEGI. La población indígena representa el 15 % del total estatal, del cual el 81 % es maya y el resto de otras etnias. Hoy se registran cerca de 17 etnias. Yendo de mayor a menor número de indígenas, tenemos a mayas penínsulares (o yucatecos), choles, chontales, tzeltales, tojolabales, mixes, zoques, mames, quekchis, cachikeles, tzotziles, chuhs, chortis, nahuas, otomíes y zapotecos.

En la agricultura se cultiva maíz, arroz, sorgo, soya, chile jalapeño, frijol, sandía, calabaza, chihua, melón, calabaza, jitomate, jamaica, hortalizas, chile habanero, caña de azúcar, naranja, mango, pimienta, chicozapote, achiote, copra, limón agrio, frutales, toronja, plátano, cítricos, aguacate, marañón, nance, mandarina, tamarindo, palma africana, cacahuate, jícama, amaranto y yuca. En el período 99/00, el valor total de la producción fue de 905,481,560 pesos.

En la ganadería se cría ganado bovino, porcino, ovino, caprino, equino, avícola y apícola que alcanzó la cifra de 587,098,519 pesos.

En la producción forestal se extrae 75,767 metros cúbicos en rollo, el 23 % en maderas preciosas y el 97.37 de las denominadas corrientes tropicales, generando un valor de 88,006,660 pesos.

En la pesca se explota el camarón, crustáceos y moluscos, tiburón y cazón y peces de escama y otros; aportó un valor de 566,363,172 pesos de los cuales el camarón aportó un 49.42 %.

En los servicios destacan los turísticos aunque con poca infraestructura y de reciente inicio de desarrollo.

El comercio es tradicional con recientes introducciones de centros comerciales, en el comercio exterior se exporta camarón, pescado, miel y productos agroforestales y se importan productos de consumo inmediato y bienes de capital (PEMEX). La industria estatal se divide en manufacturera, del petróleo y gas, de construcción y de pesca y agroindustrias; en general la industria es rústica con micro, pequeña y mediana empresas y la introducción relativamente reciente de las maquiladoras.

3.2.1.- El patrimonio arqueológico.

Campeche cuenta con innumerables sitios, zonas y vestigios arqueológicos, de los cuales 631 están registrados en la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas arqueológicas del INAH. Sólo 5 de ellos tienen declaratoria de monumento por decreto presidencial que se presentan a continuación:

EDZNÁ. Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 2 de octubre del 2002, por el que se declara zona de Monumentos Arqueológicos

el área conocida como Edzná, ubicada en el Municipio de Campeche, con una superficie de 340 hectáreas, 03 áreas y 50 centiáreas. La zona se remonta al período comprendido entre los años 400 a. C. al 1400 d. C., manifestando su florecimiento durante el Clásico, entre los años 250 a 900 d. C., época en que tuvo mayor auge la actividad constructiva de monumentos. Conserva importantes monumentos arquitectónicos como el Complejo de la Vieja Hechicera, el Templo del Norte, la Casa d la Luna, el Patio Puuc, los Templos del Suroeste y Noroeste así como el Edificio de los Cinco Pisos, que ejemplifican con claridad los estilos arquitectónicos Petén, Chenes y Puc. Dos elementos característicos del sitio son las estelas con inscripciones jeroglíficas y los mascarones de estuco que decoran la fachada de los basamentos

EL TIGRE. Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 24 de sptiembre del 2002, por el que se declara zona de Monumentos Arqueológicos el área conocida como El tigre, ubicada en el Municipio de Candelaria, con una superficie de 712hectáreas, 21 áreas y 82.85 centiáreas. Se ubica entre los períodos Preclásico Medio y Posclásico Tardío, manifestando su época de mayor auge entre los años 700 a 900 d. C., etapa en la que se construyó la mayor cantidad de monumentos que conforman su centro cívico ceremonial. Las construcciones sobresalen por la cantidad, características y planeación de sus edificios, que reflejan el alto grado de organización y desarrollo alcanzado por el grupo maya que habitó en el lugar y que por su arquitectura denotan un estilo único y propio de esta región de Campeche.

BECÁN: Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 9 de enero de 2002, por el que se declara zona de Monumentos Arqueológicos el área conocida como Becán, ubicada en el Municipio de Calakmul, con una superficie de 71 hectáreas, 70 áreas y 05.41 centiáreas, ha sido catalogada entre las más relevantes del área maya por su extensión, magnitud y excelencia alcanzada en su arquitectura monumental. Los edificios más tempranos conocidos hasta la fecha datan de las últimas etapas del Período Preclásico, hacia los primeros años de nuestra era. La mayoría de los edificios que hoy están a la vista en esta zona pertenecen al Clásico Tardío, cuando se

desarrolla el característico estilo arquitectónico Río Bec (570 a 630 años d. C.), y poseen un alto valor artístico. Destaca el singular sistema de fortificaciones a través de grandes fosos que rodean los edificios cívico-ceremoniales que lo componen, y comenzó a ser acondicionado desde el año 250 d. C., revelando una considerable inversión de trabajo y una compleja organización social. En sus momentos de mayor esplendor la zona de Becán fue la fortaleza más impresionante en las tierras bajas mayas, tanto por su tamaño como por su diseño, siendo también el centro sociopolítico y cultural de la región.

XPUHIL: Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 30 de julio de 2002, por el que se declara zona de Monumentos Arqueológicos el área conocida como Xpuhil, ubicada en el Municipio de Calakmul, con una superficie de 21 hectáreas, 61 áreas y 94.01 centiáreas, se remonta a un período de ocupación desde el período Clásico Tardío, manifestando su florecimiento durante los años 600 a 900 d. C., época en la que tuvo mayor auge la actividad constructiva de monumentos. Conserva restos de edificios que sobresalen por caracterizar al llamado estilo arquitectónico de Río Bec, el cual se desarrolló durante las fases tardías del período Clásico y que se encuentra estrechamente relacionado con otros estilos contemporáneos que se desarrollaron en la Península de Yucatán, tales como el Puuc y el Chenes. Algunos elementos de esta zona arqueológica son los edificios bajos y alargados, de cuyas fachadas sobresalen torres de mampostería que rebasan el nivel de los techos, y entre las cuales se desplantan santuarios que flanquean las portadas centrales o cargadas a los extremos.

DZIBILNOCAC: Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 30 de julio de 2002, por el que se declara zona de Monumentos Arqueológicos el área conocida como Dzibilnocac, ubicada en el Municipio de Hopelchén, con una superficie de 29 hectáreas, 67 áreas y 44.65 centiáreas, se remonta a un período de ocupación desde el período Clásico Tardio, manifestando su florecimiento durante los años 600 a 900 d. C., Conserva abundantes restos de arquitectura monumental, así como varias esculturas y estelas, algunas con inscripciones jeroglificas y sus construcciones ejemplifican con claridad el estilo

Chenes y, en menor proporción, el Puuc. La cantidad y calidad de los edificios pertenecientes a los siglos VII al X de nuestra era, junto con la presencia de varios textos jeroglíficos, indican que en esa zona jugó un importante rol económico y político en la región. Ha sido destruida en gran medida por el asentamiento moderno del poblado de Iturbide, siendo necesario terminar con los daños al patrimonio arqueológico ahí existente.

Entre los demás sitios arqueológicos, la zona de Chicaná cuenta con un proyecto de declaratoria en espera y otros dos proyectos terminados sin trámites de las zonas denominadas Xcalumkin y Tabasqueño. Doce sitios cuentan con planos de delimitación terminados, que los convierte en próximos a realizar sus respectivos proyectos de declaratoria.

Entre los sitios arqueológicos más importantes se encuentran 17 que están abiertas al público para su visita que son: Xcalumkin, Chunhuhub, Kankí, Edzná, Tocoh, Santa Rosa Xtampak, Dzíbilnocac, Tabasqueño, Hochob, Nadzca'an, Balamku, Becán, Chicaná, Xpuhil, Hormiguero, Calakmul y El Tigre.

Podemos mencionar otros de relevante importancia en la siguiente lista que, sumándolos con los anteriormente mencionados, no llegan ni a 150. Muchos menos de los 631 de que se tiene registro hasta ahora, sin tomar en cuenta que hay otros más que todavía no han sido registrados o incluso no han sido siquiera descubiertos.

Isla de Jaina,	Altamira,	Noh Sayab,	Ceibarico,
Isla de Piedras,	Naachtun,	Namab,	Km. 132 (Manos
Uaymil.	Uxul,	Buenos Aires,	Rojas),
Real de Salinas,	Río Bec,	Xbabil,	Laguna de Zoh,
Silvituc,	Channá,	Pasión de Cristo	Porvenir,
Xicalango,	Culucbatom,	Peor es nada,	Puch,
Tixchel,	Payán,	Carmelita,	Puerto
Oxpemul,	Ocolhuitz,	Desprecio,	Rico.
La Muñeca,	Pechal,	Corriental,	Pueblo viejo,

Ramonal,	Xcalatzetimin,	Xuelen,	Xbastun,
Tortuga,	Yacahay,	Kichmook,	Xcocha,
Xaabil,	Yohom,	Bobil, Xcochkax,	XtampaK,
Xuts,	Tik'imbec,	Cumpich,	Bolomchoch,
Kitam,	Kap'elchultun,	Cacabxnuc,	Xcorralkot,
Dzehkabtun,	Mul Luban,	Haltunsil,	Kanki,
Dzibiltun,	Punta ki,	Haltunchon,	Cacabbeec,
Chanchen,	Chelemi,	Tzocchen,	Maioch,
Nocuchic,	Naox,	Ichmac,	Bakna,
Nohcacab,	La Pixoy,	Xcucsuc,	Acanmul,
Tzum,	San Pedro,	Xcorralché,	Pomuch,
Tohcok,	Xcacahuitz,	Bécal,	San Pablo,
Xculoc,	Cap'el,	Tepakán,	
Almuchil,	dzibtunichna,	Xmop,	Tenabo,
Tantah,	Sisilá,	Pacamte,	Caalotmul,
Itzimte,	Halal,	Calkini,	Cansacbé,
Chelmul,	Grupo	Dzitbalché,	Kanchí,
Dzitnup,	Chunmul,	Bacabchen,	Chilib,
San Joaquin,	Grupo Central,	Pocboc,	Bola,
San Joaquín II,	Grupo norte,	Hecelchakán,	Chunyaxnic,
San Simón,	Grupo	'	Bolonchenticul,
Tanchí,	Chuicamul,	El Rosal,	Yacal-Chuc,
Xcombec,	Cacab,	Kanalkú,	Ichpich.
	Ottodb,	San Felipe,	

3.2.2.- El patrimonio histórico.

El Estado de Campeche cuenta con bastantes monumentos históricos, sin embargo, muchos no figuran en los registros y en los catálogos de monumentos y solamente algunos tienen declaratoria como lo es la zona de monumentos di centro histórico de la ciudad de Campeche mediante decreto del 10 de diciembro de 1986.

Además, el 1 de diciembre de 1999 en la ciudad de Marrakech, Marruecos, en el marco de su vigésimo tercera sesión, el Comité del patrimonio Mundial de la UNESCO declara a la "Ciudad Histórica Fortificada de Campeche" como Patrimonio Cultural de la Humanidad.

El catálogo de monumentos del INAH incluye 827 monumentos contemplados en el decreto de 1986. Entre los más conocidos están:

De arquitectura militar,

Baluarte de San Carlos Baluarte deSantiago.

Baluarte de Santa Rosa,

Baluarte de San Juan.

Baluarte de San Francisco.

Baluarte de San Pedro.

Baluarte de Ntra, Sra de la Soledad:

Fuertes:

Fuerte de San Miguel Fuerte de San José:

Puertas:

Puerta de Mar

Puerta de Tierra.

De arquitectura religiosa.

Templo de San José,

Templo del Dulce Nombre de Jesús,

Templo de San Francisquito,

Templo de San Juan de Dios,

Catedral de Campeche

Capilla de Jesús Nazareno,

Ex - Convento de José,

Obispado.

De arquitectura civil

Quiosco central,

Teatro Francisco de Paula Toro,

Casa de la Cultura

Biblioteca municipal.

Instituto Campechano.

Casa de las Artesanías.

Mansión Carvaial.

Pedro Saínz de Baranda

(Palacio Municipal)

Casa del Teniente del Rey.

Casa del Ayuntamiento (comercios),

los Hoteles Campeche,

Ferretería y Miscelánea San Martín,

Reforma.

Farmacia Lanz.

Castelmar,

Casa Oreza,

Colonial;

Casa roja,

Edificios

Edificio Boldo,

La Parroquia,

Edificio San Antonio y

Cuauhtémoc,

El Hospicio.

Lonja campechana,

También se encuentran algunos de los sitios que han sido restaurados como las Ex-Haciendas: San Luis Carpizo, San José Carpizo, Huayamón, Tankuché, Chilib, Dzodzil, Blanca Flor y Santa Cruz Ex – Hacienda, así como: Chunhuás, Hobomo, Nohakal, San Diego Xmack y Orizaba.

A lo largo de toda la geografía estatal, en distintas poblaciones encontramos también otros monumentos como son capillas, conventos y otras estructuras o construcciones históricas.

3.2.3.- El patrimonio artístico.

La manifestación artística en Campeche es muy típica y peculiar donde se destaca la literatura, la poesía, la pintura, artesanías de barro, de cerámica, de fibras, la talla de madera, el folklore, la gastronomía, la música, etc.

El trabajo de protección de los bienes artísticos, a diferencia de los arqueológicos e históricos, es reciente a nivel nacional. El mayor índice de registros se encuentra en el Distrito Federal y el resto a lo largo de toda la República. Por consiguiente, en Campeche, ni las autoridades estatales o municipales se han preocupado por tener una lista de cuántos y cuales bienes artísticos han de ser cuidados.

3.3.- Situación sociopolítica del Patrimonio Cultural en Campeche.

Se ha dicho que el diseño de una política cultural implica un desafío de modernidad, ya que se trata de colmar los rezagos acumulados y de satisfacer nuevas y crecientes necesidades en este campo.

El reto tiene que ver también con la necesidad de afirmar nuestra identidad. Los propios artistas y hombres de cultura son quienes ayudarían a definir las acciones gubernamentales. Además, para estimular eficazmente la creación y proteger nuestra rica herencia cultural, se requiere una mayor contribución de los sectores privado y social, así como de las comunidades rurales y urbanas.

Así, una política cultural coherente con el cambio y la modernidad, debe asumir la protección de nuestro patrimonio arqueológico, histórico y artístico⁵¹. Se trata de rescatar, investigar, catalogar, y conservar nuestro acervo. Para ello se requerirá reforzar las políticas actuales de salvaguardar zonas y monumentos prehispánicos, revitalizar los centros históricos de origen colonial, consolidar la infraestructura de la red de museos y promover el rescate y la difusión de las diversas manifestaciones de la cultura popular tanto urbana como rural. También es tarea fundamental impulsar la red de bibliotecas, y la promoción de nuevas ediciones.

Otra prioridad es el estímulo a la creatividad artística, en especial la ligada a los centros de enseñanza; esto implica reforzar los proyectos de capacitación de maestros como promotores culturales, así como establecer nuevos talleres y

⁵¹ SALES GUTHÉRREZ, Carlos, Apuntes Económicos y Sociales, México, Talleres de Fototipo S.A., Tercera edición, 1996, p. 316.

centros regionales de formación. En el Estado hay una gran riqueza cultural que es necesario no solo rescatar, sino también estimular.

En este magno esfuerzo de transformación, la sociedad campechana está llamada a jugar un papel fundamental⁵². Para ello debemos reconocer en principio, el nuevo perfil e identidad del campechano; aceptar que nuestro tradicional rostro ha experimentado un mestizaje contemporáneo, renovado, producto de las constantes migraciones al Estado; coincidir en que los movimientos de población han venido a modificar no solo la forma en que solíamos organizarnos para producir, sino también los patrones y valores que regían nuestra convivencia social y familiar. Habrá que procurar que la amalgama de culturas e idiosincrasia que se vive en Campeche fortalezca y enriquezca la expresión de las cualidades y tradiciones que nos son propias.

En el proceso de cambio se necesitan todos los sectores d la sociedad campechana. Deben cambiar gobierno y pueblo en actividad y conducta. Se tendrían que promover acciones de impacto y fortalecimiento a la familia, que es el núcleo generador de nuestros valores esenciales, como otorgarle el derecho a la salud y a la seguridad social.

Estamos convencidos de que un medio esencial para un desarrollo justo será la educación, por lo que habrá que apoyarse en todos sus niveles para que garantice el uso racional de nuestro mejor recurso: la juventud.

71

⁵² Idem, p. 321

CAPITULO 4 SISTEMA LEGAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL.

4.1. Leyes estatales de protección del patrimonio cultural.

Existe un gran desconocimiento a nivel general de las distintas legislaciones estatales en esta materia, por lo tanto es necesario emprender esfuerzos que lleven a la "socialización de estas leyes, ya que con ello se enriquecerán las distintas experiencias de protección de nuestro patrimonio cultural".⁵³

Campeche es uno de los pocos Estados que cuenta con una legislación en la materia, con amplio sentido de preocupación por el patrimonio cultural. Hay mucho todavía por hacer para mejorar, todo esfuerzo realizado en esta materia es digno de considerarse como positivo, sin que ello implique el dejar de hacer críticas o de expresar puntos de vista en torno de las mismas, ya que a fin de cuentas es tarea de toda la sociedad.

En Campeche como mencionamos en su parte histórica, se ha reproducido en dos ocasiones las leyes federales sobre monumentos culturales y la presente conserva los puntos que la ley federal eliminó con nuestra ley vigente.

4.1.1. Ley sobre Poblaciones Tipicas y Lugares de Belleza Natural.

La Ley Sobre Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural del Estado de Campeche se publica el 23 de diciembre del 2002, con tres capítulos y 19 artículos. Rescata los conceptos de Población Típica y Lugar de Belleza Natural

OLIVÉ NEGRETE, Julio César y Cetton Bolfi, Leyes estatales del patrimonio cultural, Tomo I, México, INAII, 1997. p. 73

de su antecesora de 1951 para extinguir el de "Monumentos" que ya está contemplada y es de competencia federal.

Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social, considerándose de utilidad pública la protección, conservación, restauración y recuperación de las poblaciones típicas y de los lugares de belleza natural existentes en el Estado de Campeche.

Antes de abordar lo referente a esta ley es necesario señalar que hasta ahora no tiene validez, pues si el objeto de protección son las poblaciones típicas y lugares de belleza natural, hasta ahora no hay ninguna declaratoria de tales.

En su Artículo 2º define como:

Población típica,- "aquella en la cual se manifiestan una serie de actividades y rasgos culturales que la identifican y diferencian de otras, con entera independencia de su ubicación geográfica y su posición de suelo"; y

Lugar de belleza natural.- "el área geográfica o conjunto de elementos naturales, en donde se unen la flora y la fauna silvestre, así como la biodiversidad de organismos vivos de cualquier fuente, como los ecosistemas terrestres, marinos y todas aquellas formaciones naturales como ríos, lagos y lagunas, que por su propia naturaleza caracterizan al medio ambiente y forman parte de la belleza natural".

Como autoridades para la aplicación de ésta ley, señala:

- Al Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de:
 - L- Educación Cultura y Deporte;
 - II. Ecología; y
 - III. Obras públicas y Comunicaciones.

- Las autoridades municipales serán auxiliares del Ejecutivo del Estado en la aplicación de esta ley. Artículo 4.-
- Las Secretarías de Educación Cultura y Deporte y de Ecología, en coordinación de las demás autoridades estatales y municipales, así como con los particulares.

Se obliga a los propietarios o posesionarios de bienes inmuebles ubicados en una población típica o lugar de belleza natural, a conservarlos y, en su caso, restaurarlos de conformidad con la normatividad y lineamientos que dicte el Ejecutivo, de modo que no desarmonicen con su entorno. Idéntica obligación, tienen todas las autoridades estatales y municipales en los que concierne a edificios públicos o destinados a la prestación de un servicio público y al equipamiento de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común.

Las obras de edificación, restauración y conservación de bienes inmuebles que se realicen en contravención a ésta ley serán suspendidas de inmediato, por disposición de la Secretaría de Educación Cultura y Deporte, o de la Secretaría de Ecología, según corresponda, y en su caso se procederá a su demolición, por el infractor o por la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, así como a su restauración o reconstrucción. La demolición, restauración o reconstrucción será por cuenta del infractor. Cuando esas acciones las realice la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, por negativa del propietario o posesionario del bien.

La declaración de una población como típica o de un lugar de belleza natural debe ser mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado. Tratándose de poblaciones la declaración podrá comprenderla en su totalidad o sólo en una o varias de las zonas que la conformen.

La Ley Sobre Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural del Estado de Campeche dedica un capítulo sobre una "Comisión Estatal de Poblaciones

Típicas y Lugares de Belleza Natural" que dicho sea de paso, no se ha integrado hasta hoy y dice acerca de ella que tendrá por objeto:

- . Efectuar los estudios e investigaciones necesarias para la declaración de poblaciones típicas y de lugares de belleza natural, y
- Promover la expedición del Acuerdo mediante el cual el Ejecutivo del Estado haga la correspondiente declaración de población típica o lugar de belleza natural.

Dice además que dicha Comisión se integrará con:

- El Secretario de Educación Cultura y Deporte, quien la presidirá;
- El Secretario de Ecología, quien fungirá como vicepresidente;
- El Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones, quien fungirá como secretario técnico;
 - El Rector de la Universidad Autónoma de Campeche;
- El Rector de la Universidad Autónoma del Carmen;
- Los Presidentes de los HH. Ayuntamientos de los Municipios del Estado;
- Los Cronistas Municipales.

Dice que ésta Comisión debe sesionar ordinariamente, una vez al mes y, extraordinariamente, cuantas veces así lo disponga su presidente. Que para la validez de las sesiones se requerirá de la presencia de la mitad más uno de quienes la integran, e invariablemente de su presidente o vicepresidente. Que las decisiones de la Comisión serán válidas cuando tengan la aprobación de la mayoría de los miembros presentes en la sesión. Pero en todo caso, todas las anteriores disposiciones acerca de la Comisión son inútiles hasta que se integre la misma.

Concluye la ley con un último capítulo de sanciones que establece que las infracciones a la presente ley se sancionarán con multa de veinte hasta mil veces

el salario mínimo general diario vigente en el Estado al momento de su comisión, según sea la gravedad de la falta, independientemente de las sanciones civiles o penales que en el caso también sean procedentes. La calificación de la infracción e imposición de la sanción corresponde a los titulares de la Secretaría de Educación Cultura y Deporte o de Ecología, según se trate de una población típica o lugar de belleza natural, y su cobro al infractor se hará por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Cuando se tenga conocimiento de alguna infracción se citará al presunto responsable para que comparezca por escrito, ante el titular de la Secretaría que corresponda, en el plazo de cinco días hábiles en ése mismo escrito aportará las pruebas en que sustente su defensa teniendo un plazo de diez días para desahogarlas. Si transcurre el plazo señalado para comparecer y el presunto infractor no lo hace o se desahogan las pruebas, se dictaría la resolución que corresponda dentro del término de diez días hábiles.

4.1.2. Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche.

Resulta muy interesante ver como ésta ley de 1993, se preocupa por el patrimonio cultural e incluso mucho mejor que las leyes primarias de la materia pues maneja expresamente el concepto de patrimonio cultural, además que anticipa y previene medios de protección del mismo, ante los crecimientos de población y el establecimiento de nuevos asentamientos humanos.

Campeche es un Estado con baja densidad de población, por otro lado, su aumento en gran parte se ha debido a migraciones de grupos de personas provenientes del norte del país, así como de refugiados e inmigrantes de la frontera sur. Si tomamos en cuenta que toda la extensión del Estado está cubierta de elementos del patrimonio cultural, es evidente que tienen que haber reglas que protejan al patrimonio cultural del crecimiento urbano y demográfico.

Ésta ley contiene prevenciones en relación a lo anterior, a lo largo de todo su texto, dividido en cuatro secciones y con 105 artículos, lo cual vemos a continuación en cuatro de ellos.

Artículo 2º "El Estado y los Municipios fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para... la protección del patrimonio cultural de los centros de población".

Artículo 10 Fracción VII "...La ordenación del desarrollo urbano del Estado tenderá a la conservación y acrecentamiento del patrimonio cultural de la Entidad. Se considerarán afectados al patrimonio cultural del Estado los edificios, monumentos, plazas públicas, parques, bosques y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico, tradicional y cultural. Para la conservación del patrimonio, a que se refiere el párrafo anterior, los programas de desarrollo urbano aplicables en el Estado, considerarán las medidas y disposiciones que coadyuven a recuperar y preservar los valores culturales".

Artículo 15.- "El Programa Estatal Sectorial de Desarrollo Urbano deberá contener: ...VIII.-Las acciones para la preservación del patrimonio cultural del Estado;...".

Artículo 49.- "Las acciones de conservación de los centros de población, se podrán regular y promover mediante: ...V.- La preservación del patrimonio cultural y de la imagen urbana de los centros de población;".

Enhorabuena por ésta ley, ahora falta que sus disposiciones respecto al patrimonio cultural sean respetadas, y en caso contrario, buscar los medios para darle eficacia.

4.1.3. Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos Y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche.

Esta ley de 13 de junio del 2000, también tiene estrecha relación en la reglamentación del patrimonio cultural pues, como parte de los derechos indígenas que proclama esta ley, que son los productos de su cultura nos presenta en este aspecto otros medios de protección.

La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto el reconocimiento, preservación y defensa de los derechos, cultura y organización de los pueblos y comunidades indígenas asentados en el Estado de Campeche,

Señala que los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. El Estado, en el ámbito de sus atribuciones, proporcionará a las comunidades indígenas los recursos necesarios para la protección y desarrollo de sus manifestaciones culturales, centros ceremoniales, monumentos históricos, artesanías, música y fiestas tradicionales.

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho al respeto pleno de la propiedad, control y protección de su patrimonio cultural y científico. El Estado, a través de sus instituciones competentes vigilará y en su caso ejercitará las acciones tendientes a la preservación del patrimonio cultural y científico de las comunidades indígenas.

El Centro Cercmonial Maya es la institución fundamental de organización y representación de los indígenas mayas del Estado de Campeche. Se reconocen los Centros Ceremoniales Mayas siguientes: Edzná, en el Municipio de Campeche; Calakmul, en el Municipio del mismo nombre; El Tigre, en el Municipio de Candelaria; y todos aquellos otros que reconozca el Gran Consejo Maya.

Ésta ley presenta incluso sanciones a quienes la infrinjan violando los derechos indígenas, en este caso, el patrimonio cultural como uno de ellos.

Como puede verse, la presente ley ofrece medios de protección del patrimonio cultural, nombrándolo como tal, que aunque lo refiere como un derecho de las comunidades indígenas de Campeche, sabemos que el patrimonio cultural es un derecho de todos y que es bueno que esta ley se ocupe del tema.

4.1.4. Ley que Establece Disposiciones para el Tránsito en el Camino de Acceso a la Zona Arqueológica de Calakmul.

Esta ley, es un ejemplo de cómo se pueden crear más y mejores leyes que protejan el patrimonio cultural del Estado. Calakmul es uno de los sitios de mayor importancia al que se debe prestar atención, así como muchos otros que demandan un mínimo de preocupación. Sin embargo, pocos son los ejemplos como éste y encima de todo, pareciera que es un caso resuelto cuando que, el camino de acceso a Calakmul está en muy deplorables condiciones..

La reserva de la biósfera Calakmul ha sido declarada "Patrimonio Cultural de la Humanidad" por la UNESCO. Dentro de esta reserva ecológica se encuentra una de las zonas arqueológicas más impresionantes de la cultura maya que todavía está siendo investigada y restaurada y que al parecer, todavía dará mucho por hacer, dado que es inmensamente amplio y posee una riqueza cultural muy relevante.

La Ley que Establece Disposiciones para el Tránsito en el Camino de Acceso a la Zona Arqueológica de Calakmul suscrita en diciembre de 1994, cuenta en total con 10 artículos que hablan de reglas, medidas y prevenciones tendientes a cuidar y conservar el camino de acceso a Calakmul y por consiguiente su patrimonio, con lo que se está de ésta manera contribuyendo a proteger el patrimonio tanto ecológico como cultural de la zona.

Por ser de interés público su uso y conservación, la presente Ley tiene por objeto establecer las disposiciones que deben observarso para el tránsito en el camino de acceso a la Zona Arqueológica de Calákmul. El camino de acceso a Calákmul, funcionará en forma continua y sólo será cerrado a la circulación de vehículos cuando sea necesario para efectos de su conservación y mantenimiento.

Por este camino, en toda su extensión, sólo podrán transitar vehículos de dos ejes, con capacidad máxima de carga de una y media toneladas por eje, y que no excedan de treinta pasajeros. Queda prohibido el tránsito de vehículos, cuyo peso o sistema de tracción pueda provocar daños a la carpeta asfáltica.

El tránsito vehicular sobre el camino de acceso a la Zona Arqueológica de Calákmul será gratuito desde su kilómetro 0+000 hasta su kilómetro 22+300. El tránsito peatonal será gratuito en toda su extensión.

El pago del importe de la cuota de peaje no relevará al conductor y a los pasajeros del pago de las de índole federal que deban cubrir para entrar a recorrer la zona arqueológica.

El conductor de un vehículo que haga uso de los tramos sujetos a peaje sin pagar la cuota correspondiente será sancionado con multa de 10 a 30 veces el salario mínimo general diario vigente en la Entidad en el momento de cometer la infracción.

La infracción de las disposiciones contenidas en el Artículo 3°, se sancionará con multa de 30 a 60 veces el salario mínimo general diario vigente en la Entidad en el momento de cometer la infracción. Lo anterior sín perjuicio de la sanción penal que corresponda si el hecho llegare a configurar algún tipo delictivo, federal o estatal.

La vigilancia del camino queda a cargo de la Coordinación General do Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Estado, quien aplicará, en lo conducente, las disposiciones de la Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transporte del Estado y demás normas legales y reglamentarias que sean procedentes.

En general, ésta norma es un buen instrumento de protección del patrimonio cultural que incluso podría crearse una ley que prevenga lo relacionado al acceso en general a las zonas arqueológicas, que sea más integral, contemplando otros aspectos muy importantes de infraestructura para los sitios arqueológicos.

4.2. Ordenamientos municipales.

Ya a nivel municipal encontramos también ciertos ordenamientos de algunos municipios de los que principalmente destacan el de Campeche y el Carmen. A efectos de ilustrar éste segmento se ejemplifica con los Reglamentos de Imagen Urbana y el Reglamento de Construcciones del Municipio de Campeche

4.2.1. Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Campeche.

E Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Campeche, de 22 De Junio de 1993, dedica un capítulo completo titulado: "El Patrimonio Histórico" con cinco artículos, en el que aporta reglas para la protección, conservación y mejoramiento de la imagen del mismo.

Éste ordenamiento es un documento muy importante para el patrimonio cultural de Campeche y al parecer no sólo se refiere a los monumentos históricos sino en general al patrimonio histórico, artístico y cultural e incluso arqueológico. En general es un instrumento muy favorable e importante para la protección del patrimonio cultural

Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana en la ciudad y las poblaciones del Municipio de Campeche, todas las personas estarán obligadas a conservar y proteger los sitios y edificios que se encuentren dentro de las citadas poblaciones y en las áreas específicas del municipio y que signifiquen testimonios valiosos de la historia y cultura del propio municipio y del estado.

Todos los edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en las poblaciones y áreas comprendidos en las poblaciones y áreas especificas del municipio de Campeche y en el decreto de zona de monumentos históricos de la ciudad de Campeche publicado en el diario oficial de la federación el 10 de diciembre de 1986, contenidos dentro del catálogo de monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas del INAH, y por el INBA, deberán conservar su aspecto formal actual y no se autorizará ningún cambio o adición de elementos en las fachadas sin la autorización expresa de la dirección de desarrollo urbano municipal, previa autorización del propio INAH, y del Comité para la protección y Conservación de la zona de monumentos históricos de la ciudad de Campeche y conforme a lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche.

El patrimonio histórico, artístico y cultural estará constituido por

- Los inmuebles vinculados a la historia local o nacional, los inmuebles que tengan valor arquitectónico y que sean considerados por el INAH y en su caso por el INBA. Así como la traza urbana original de las ciudades y los poblados;
 - Las zonas arqueológicas y poblados típicos.

La autoridad municipal podrá celebrar convenios con los propietarios de inmuebles declarados patrimonio histórico y cultural, para su mejoramiento, preservación, conservación, reparación utilización y mejor aprovechamiento.

Las nuevas construcciones o remodelaciones interiores en los portales se ajustarán al lineamiento original, respetando los paños exteriores y prohibiéndose los salientes de cualquier tipo. Los propietarios de inmuebles ubicados en el área de los portales quedan obligados a conservar y restaurar dichos inmuebles previa autorización de la autoridad municipal, respetándose para los efectos la fisonomía original.

A efecto de conservar la imagen del centro histórico de la ciudad se establecen como normas básicas dentro de dicha área:

- Utilizar la vía pública como zona de carga o descarga de bienes o productos, única y exclusivamente en un horario comprendido entre las 22:00 horas a las 06:00 horas.
- Se restringirá el comercio ambulante así como la instalación de puestos fijos o semi fijos.
- Todas las instalaciones para los servicios públicos de teléfonos, energía eléctrica, alumbrado y cualquier otra deberán ser subterráneos y localizarse a lo largo de las aceras o camellones;
- Se restringirá la colocación, fijación e instalación de todo tipo de propaganda en mantas, con las excepciones que consignen las leyes y demás reglamentos aplicables.
- Se prohíbe la colocación de aparatos acondicionadores de aire que sobresalgan de las fachadas hacia la vía pública.
- Se restringirá y controlará la celebración de eventos populares tradicionales que por sus características (martes de carnaval), pudieran dañar la imagen urbana del área.

Por último, en su capítulo final se señalan las sanciones que también son aplicables en lo concerniente a los preceptos sobre patrimonio histórico. El Presidente municipal a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, de la Secretaría del Ayuntamiento y en su caso el Presidente de la Junta municipal en

términos de este capitulo aplicarán a los infractores de este reglamento las siguientes sanciones:

- Apercibimiento,
- Multa de 1 hasta 350 veces el salario mínimo en la entidad y
- Arresto administrativo que no excederá de 36 horas y
- La suspensión de la obra.

En general, insta a respetar la imagen urbana de inmuebles históricos tanto de los monumentos declarados como todos aquellos que tengan algún valor cultural, ya sea en la ciudad como en poblaciones, considerando también los elementos artísticos e incluso arqueológicos e históricos.

4.2.2. Reglamento de Construcciones del Municipio de Campeche.

Éste otro reglamento también es de suma importancia para el patrimonio, que se enfoca no sólo al aspecto de los bienes, sino a la consistencia de éstos. En su texto, incluye un título completo para el Patrimonio Histórico, dividido en siete capítulos, a saber: Zonas de Monumentos, Monumentos Históricos, Remodelaciones, Interiores, Ampliaciones de Monumentos, Obra Nueva y Demoliciones

Con el fin de procurar la adecuada preservación de los edificios de valor histórico y cultural de la ciudad de Campeche y en cumplimiento del Decreto de la Zona de Monumentos Históricos de la ciudad de Campeche publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1986, se considera necesario evitar cualquier aprovechamiento que directa o indirectamente deteriore o destruya este patrimonio; para lo cual, en concordancia con el Artículo 5 de dicho Decreto no se concederá licencia de construcción alguna, sin que previamente el interesado obtenga dictamen favorable del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Los monumentos históricos de conformidad con el Artículo 36 de la Ley Federal sobre Protección de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas del 6 de mayo de 1972, no se podrán modificar de ninguna manera a menos que sea para recuperar faltantes, o liberar agregados no históricos. En todos los casos deberá presentarse proyecto completo para estudio y aprobación.

Cualquier construcción de los siglos XI, XVII, XVIII, XIX y parte del siglo XX hasta 1930, en cualquier estado de conservación que se encuentren, no podrán modificarse. Para el mantenimiento, y restauración, apuntalamiento, liberación, liberación, recuperación de volúmenes y medidas de vanos sólo se otorgará licencia previo dictamen favorable del mencionado Comité. No se permitirá

Sólo se autorizarán remodelaciones en aquellas edificaciones cuyos vanos y proporcione hayan sido alterados, en estos casos, se recupera a la medida y ubicación de los vanos primitivos y se hará un nuevo diseño conservando las partes originales; cuando no se tenga ningún dato original se hará un estudio de proporción y escala que deberá ser aprobado por el INAH.

No se podrá alterar el esquema arquitectónico de los interiores de los edificios, debiendo permanecer sus espacios generales, circulaciones, escaleras, niveles, alturas de techos, sin cambio alguno. No se modificarán ni se removerán sus elementos estructurales, tanto verticales como horizontales, aún cuando sean substituidos en su función por elementos contemporáneos. No se techarán patios interiores, ni terrazas, solo podrán hacerse con domos de cristal o acrílico o lonas, siempre por arriba del pretil asegurando la ventilación. No se alterarán ni muros, ni vanos originales.

En edificios mutilados podrán recuperarse volumen. Los monumentos relevantes sólo podrán ampliarse terrenos baldíos, siempre y cuando la ampliación no altere el esquema general dejando un promedio mínimo de 20 % de áreas

verdes. No se autorizarán ampliaciones en áreas destinadas a ventilación, iluminación o jardines según el diseño original.

En las fachadas exteriores o de patios centrales no podrán construirse plantas superiores. La altura máxima será de dos veces la altura de la fachada, sin que pueda verse por ninguna de las calles circundantes se harán con la misma proporción y escala que el monumento original, y con texturas y colores aproximados. Toda intervención deberá mostrar su temporalidad, debiendo destacarse la unión con el monumento. No se permitirán obras que puedan dañar la estabilidad o el carácter histórico del edificio. En los casos en que exista la fachada, el patio o cualquier otro importante, estos permanecerán y se podrán construir recuperando el volumen.

Los volúmenes nuevos que se construyan, serán por su importancia y proporción análogos al promedio de los existentes en su vecindad y dentro de su campo visual, conservándose el volumen general de las construcciones. Conservarán o recuperará el alineamiento original, de la altura de la cuadra donde está ubicado, para lo cual no se tomarán en cuenta edificios modernos, ni torres de iglesias u otro edificio histórico; al ser colindante a una iglesia no podrá ser mayor que la altura de la nave. Las construcciones dejarán un porcentaje de áreas verdes no menor del 20 %. Para las fachadas se seguirá el mismo criterio que para las modificaciones del momento. No se permitirán cortinas metálicas ni volados en fachadas.

Sólo se podrán demoler edificios o anexos contemporáneos. A la solicitud de licencia d demolición deberán adjuntarse el proyecto de edificio que se realizará y el dictamen favorable del INAH, así como del Comité para la Protección y Conservación de la Zona de Monumentos Históricos de la ciudad

Finalmente, éste Reglamento, contempla al final un apartado de sanciones y recursos.

4.3. Organismos e instituciones a nivel estatal y municipal.

Entre las dependencias que por mandato de ley están obligadas en cuanto al patrimonio cultural en Campeche están: la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, la Secretaría de Ecología, la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, el Centro INAH Campeche, la Coordinación Estatal de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural de Campeche, el Instituto de Cultura, los Ayuntamientos de los Municipios y las asociaciones que existan en el Estado, que para este fin se hayan constituido. Se añade la Secretaría de Turismo que aunque no cuenta con mandamiento expreso en las leyes de la materia, entre sus facultades están las de promocionar sitios históricos y arqueológicos considerados lugares turísticos.

4.4. Leyes y acuerdos a nivel nacional e internacional.

Campeche ha sido merecidamente favorecida por distintas declaratorias a nivel nacional e internacional pero eso no significa que sean las únicas y últimas que puedan considerarse. Existen numerosos monumentos que necesitan la gestión legal para hacer la declaratoria o en su caso los resultados de las investigaciones que se estén realizando o incluso iniciar todavía nuevas investigaciones. El curso ha sido lento pero confiamos que el proceso puede ser revertido.

4.4.1. Decretos federales de declaratoria de monumentos.

El 10 de diciembre de 1986 se declara por decreto presidencial zona de monumentos históricos al centro histórico de la ciudad de Campeche con los siguientes considerandos publicados en el Diario Oficial de la Federación: que la ciudad de Campeche, fue un importante asentamiento maya (Ah Kim Pech o Campech).

Que durante el siglo XVI, el 4 de octubre de 1540, se formalizó la fundación española de San Francisco de Campeche, siendo un punto de suma importancia para lograr la colonización completa de Yucatán y Chiapas.

Que durante los siglos XVII y XVIII, debido a su situación estratégica, se convirtió en un punto obligado de paso y de comunicación en las rutas comerciales principalmente. Que durante el período colonial fue un importante centro productor y distribuidor de palo de tinte y maderas preciosas.

Que su situación geográfica y desarrollo económico caracterizaron al inmueble urbano arquitectónico, como un elemento defensivo y militar único en el país.

Que las características formales de la edificación de la ciudad, la relación de espacios y su estructura urbana, tal como hoy se conserva son elocuente testimonio de excepcional valor para la historia social, política y del arte en México.

Que es indispensable dentro de los programas de desarrollo de los asentamientos humanos, la protección, conservación y restauración de las expresiones urbanas y arquitectónicas relevantes que forman parte de nuestro patrimonio cultural.

Que para atender convenientemente a la preservación del legado histórico que tiene esta zona sin alterar o lesionar su armonía urbana, el Ejecutivo Federal, además ha tenido en cuenta que la Comisión Intersecretarial creada por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1977, cuyo objeto es coordinar las actividades de las Secretarías de Estado y

demás entidades o dependencias a las que la legislación confiere la investigación, protección, conservación y restauración de los valores arqueológicos, históricos y artísticos, que forman parte del patrimonio cultural del país, recomienda incorporar la zona de referencia, al régimen previsto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y su Reglamento, que disponen que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación y restauración de los monumentos y de las zonas de monumentos históricos, que integran el patrimonio cultural de la Nación

4.4.2. Campeche, Patrimonio Cultural de la Humanidad.

El 1 de diciembre de 1999 en la ciudad de Marrakech, Marruecos, en el marco de su vigésimo tercera sesión, el Comité del patrimonio Mundial de la UNESCO declara a la "Ciudad Histórica Fortificada de Campeche" como Patrimonio Cultural de la Humanidad bajo los criterios II y IV de los seis que contempla, de la siguiente manera:

- 1. La ciudad portuaria de Campeche es un modelo de urbanismo de una ciudad barroca colonial, con su plano reticular y regular. Su traza urbana, modelo de las ciudades portuarias virreinales, refleja el papel primordial que jugó como punto de enlace comercial, militar y religioso, caracterizándose por su alto nivel de integridad y homogeneidad. Más de mil edificaciones con valor histórico han sobrevivido como testimonios de la superposición espacial y temporal de las diversas etapas históricas significativas de nuestro país desde el siglo XVI.
- 2. El sistema de fortificaciones de Campeche, ejemplo notable de la arquitectura militar de los siglos XVII y XVIII, formaba parte fundamental del sistema defensivo integral implementado por España en el Caribe para proteger sus asentamientos de los ataques piratas. De las dos ciudades fortificadas que existieron en nuestro territorio, Campeche ha sido la única que ha conservado parte de este sistema en su estado original.

4.5. Infraestructura jurídica y administrativa para la protección, difusión y administración del Patrimonio cultural del Estado de Campeche.

Se plantea una infraestructura para la protección, difusión y administración del patrimonio cultural de Campeche entre Gobierno y sociedad.

4.5.1. El Gobierno protector, promotor y administrador de la cultura.

El Estado mexicano afortunadamente cuenta con un sistema jurídico que contempla la regulación del patrimonio cultural, mismo que señala a las instituciones y organismos que cumplirán tal tarea. La evolución de dichos ordenamientos legales responde a las exigencias históricas y circunstancias de cada época, así como a la influencia de los demás países y organismos internacionales.

De acuerdo a las exigencias actuales y a los recientes trabajos de investigación y conceptualización, la ley mexicana debe actualizarse para responder no sólo a las necesidades apremiantes, sino debe contar con una infraestructura suficiente que pueda prever resultados definitivos a futuro. Para ello nuestra ley general debe contar con un apartado especial que contenga el concepto de cultura y patrimonio cultural del que directamente dependan las respectivas leyes reglamentarias, puesto que las actuales se desprenden por deducción de aislados preceptos constitucionales.

La infraestructura y protección legal tienen poco más de 60 años con la creación del INAH, la difusión algunos 16 años con el CONACULTA. En este panorama nacional, Campeche no ha hecho más que responder a los cambios nacionales y a la influencia internacional de organismos como la UNESCO y el ICOMOS. Es mérito el haber gestionado la declaración de Campeche como Patrimonio Cultural de la Humanidad, así como la intención de restaurar varios tesoros culturales. Sin embargo no existe un programa integral que no se limite a

obras de sexenio, sino que sea un proyecto global ambicioso a nivel estatal que esté encaminado no sólo al desarrollo social en su aspecto cultural, educativo y sociológico, sino al desarrollo económico del Estado en el que esté involucrado el comercio, el turismo, la industria, los servicios y por supuesto mayores participaciones fiscales. Hay ejemplos de otras entidades cercanas como Yucatán y Tabasco que con o sin la congruencia en sus leyes de la materia, han tomado acciones con un enfoque principalmente económico.

Campeche necesita una mayor atención en la elaboración de sus leyes en el caso del patrimonio cultural que sea congruente a la ley nacional pero sin limitarse a sus deficiencias. Debe vigilarse la observancia de la ley en cuanto a los organismos y dependencias que obliga.

El ámbito de competencia estatal en la materia es meramente la de coadyuvante. No por esta razón se debe deslindar de su responsabilidad como si no debiera aportar ningún beneficio. En éste caso la correcta administración del patrimonio cultural promete un desarrollo seguro. Es cierto que hay un atraso comparado con otros Estados y que hay que tomar en cuenta que las investigaciones científicas comenzaron tarde en el Estado, que requieren tiempo y son costosas, que el campo es abrumadoramente inmenso, que la inversión necesaria es colosal. Pero si no se fija el propósito nunca se va a iniciar ni se va a lograr.

4.5.2. La sociedad protagonista y creadora de cultura.

Es la población la que tiene que estar consciente de la riqueza cultural. Debe conocer de los recursos con los que cuenta y cuidarlos. La ley debe crear los mecanismos para que la sociedad sea la que primeramente esté involucrada en la protección de sus bienes culturales y en la proyección de su cultura. En principio el sistema educativo debe contener estas premisas, por ejemplo se puede incluir en

la educación primaria que la asignatura de Historia y Geografía del Estado sea obligatoria y no complementaria. Que para ingresar a otros niveles como el medio y medio superior se examine el conocimiento de esta asignatura.

Por otra parte, se deben respetar e impulsar las disposiciones de la ley en cuanto a crear grupos y asociaciones que coadyuven a proteger el patrimonio cultural. Pero más se debe procurar impulsar las manifestaciones culturales de la población. En el ámbito público en las escuelas, universidades, institutos y organismos sociales o gubernamentales. En el ámbito privado en las empresas o institutos de cultura, así con la sociedad civil..

4.5.3. El patrimonio cultural, agente de desarrollo social, económico y político.

Para finalizar, reiteramos la necesidad de darle un enfoque de progreso y desarrollo a la cultura. Que el patrimonio cultural en su concepto de herencia cultural deje de ser un monumento inerte y abandonado, sino una riqueza abundante que fluya educativamente en la conciencia como un conjunto de valores que permiten una visión integral del hombre, su mundo y su historia. Tomando en cuenta que en el intercambio cultural de esta riqueza, van implícitas diferentes actividades económicas que aportarán un beneficio social.

En Campeche falta mucho por hacer y entre muchas cosas necesarias que se deben incluir en el proyecto, está: agilizar las investigaciones y restauraciones de los lugares de monumentos, prepararlas para su visita, crear accesos y vías de comunicación, fomentar la inversión privada y las actividades económicas cuidando el impacto ambiental, darles amplia promoción y difusión a nivel local y extranjero, etc. Todo esto debe incluirse en la planificación estatal con su respectiva infraestructura jurídica de las tareas y responsabilidades de las instituciones obligadas en su trabajo administrativo.

CONCLUSIONES.

PRIMERA: El tema del patrimonio cultural es de creación relativamente reciente, sus orígenes se remontan desde la época clásica, pero adquiere relevancia, hasta después de que el hombre comienza a darse cuenta de la importancia de la propia cultura y sus manifestaciones, creando entonces un concepto moderno de cultura como elemento esencial de identidad que se transmite de generación en generación, como un legado histórico. Dicho concepto se ha ido perfeccionando, reflejándose en distintos documentos, acontecimientos y legislaciones en diversos países, así como distintos tratados y convenciones, como son la Carta de Atenas, la de Venecia, la del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios de interés Artístico e Histórico (ICOMOS) a nivel internacional.

SEGUNDA: En México, puesto que fue una nación conquistada, no es sino hasta lograr su independencia, que recobra su propia cultura original y hace intentos por protegerla. Los mexicanos prehispánicos al parecer, eran sumamente celosos por cuidar su patrimonio cultural, pero con la llegada de los españoles y la conquista, se ve destruido, mermado y diezmado. Al lograrse la Independencia de México, se adquiere la identidad de la cultura mexicana, pero es hasta el Porfiriato y en la Revolución misma que se aborda formal y legalmente el asunto de la cultura y los bienes que forman parte de ella.

TERCERA: El estudio del tema del patrimonio cultural en México también es abordado por investigadores y estudiosos de diferentes disciplinas. Partimos de una definición de patrimonio cultural como la de los bienes muebles e inmuebles, incluso intangibles, tanto públicos como privados, que por sus valores históricos, artísticos, técnicos, científicos o tradicionales, principalmente, sean dignos de conservarse y restaurarse para la posteridad y de ahí continuamos con otras definiciones, ideas y posturas de otros autores. Antropólogos, arqueólogos, historiadores, juristas y algunos otros son los que se han dedicado al tema en el

que, en general, todos coinciden en un concepto uniforme de Patrimonio Cultural que requiere de mayor atención por parte de la ley.

CUARTA: México es una nación con una asombrosa riqueza y diversidad cultural, con un legado incontable de bienes y testimonios que conforman el patrimonio cultural de nuestro país, del que se ha adquirido identidad social en muchos aspectos. Tristemente, hubo una etapa en la que nuestra herencia cultural fue dañada y saqueada por delincuentes y gentes sin conciencia, pero esto fue permitido en gran parte porque no había cobertura legal ni mucho menos la conciencia social por el cuidado y protección de los bienes culturales.

QUINTA: Actualmente se cuenta con una legislación que aborda el tema, que regula desde los trabajos de protección, control, conservación hasta los de preservación del patrimonio cultural. El Marco legal aplicable se conforma por: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 2º, 3º, 27, 73 fracción V y VI; y en las leyes federares de: la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas que es especializada en la materia, la Ley Orgánica del INAH, la Ley que crea al INBAL, el Decreto que crea al CONACULTA, los Tratados Internacionales en materia de patrimonio cultural en los que se ha suscrito México, las leyes estatales y municipales y otras complementarias que se relacionan en ese orden.

No obstante, falta aún mucho para que se pueda decir que hay seguridad en todos los bienes o que haya eficacia en el manejo de ellos. Por ejemplo, la ley de la materia al agrupar a los bienes culturales, se limita a monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas, cuando que hay muchos otros elementos y manifestaciones del llamado patrimonio cultural intangible por ejemplo, que no están siendo considerados. Asimismo, la ley encierra en sus conceptos al

patrimonio cultural como bienes que deben tener antigüedad y no es claro en qué lugar quedan los bienes culturales recientes.

SEXTA: Es necesaria la consolidación de un Derecho del Patrimonio Cultural que se actualice de acuerdo a las exigencias sociales e incluso a las necesidades reales de la dinámica mundial, rescatando los conceptos propios con fuerte esencia mexicana de los estudios de los especialistas en la materia en nuestro país, que con justa razón hacen fuertes críticas y ofrecen nuevas propuestas y cambios.

La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos vigente desde 1972 conserva como uno de sus conceptos esenciales el de "Monumentos", cuando que la terminología actual de aceptación general es el de <u>PATRIMONIO CULTURAL</u> por ser más integral. No por ello el concepto de Monumento deja de ser verdadero, sino que es abarcado por un concepto más amplio como lo es el de Patrimonio Cultural que sólo las leyes secundarias por ser más recientes, manejan como tal, pero que las leyes primarias conservan desde hace mucho tiempo.

Por lo anterior, se apoya la postura de que nuestra Constitución Política para empezar, debe reforzar sus conceptos y crear un apartado especial dedicado al tema del patrimonio cultural que tenga continuidad y congruencia con una nueva ley de la materia que en lo sucesivo deberá crearse para suplir a la actual.

SEPTIMA: Al igual que todo nuestro país, Campeche es un Estado con una riqueza histórica y patrimonio cultural inmenso. Recibe una abundante herencia cultural de la antigua civilización maya, así como un legado histórico colonial de

los más importantes en el país. Cuenta con 631 monumentos arqueológicos entre sitios y zonas, obras antiguas impresionantes, así como la herencia de una identidad grandiosa de la cultura maya, sin menguar otras expresiones culturales antiguas que también están presentes en Campeche. En cuanto a monumentos históricos, Campeche es uno de los Estados en los que más se ve presente la herencia colonial en su arquitectura y obras de ese tiempo. Por último, en el caso del patrimonio artístico, todavía no se hace un registro pero ello no quiere decir que no haya también numerosas manifestaciones y obras artísticas.

OCTAVA: El Estado de Campeche cuenta ciertamente con una legislación que contempla la regulación del patrimonio cultural. Entre las leyes con que cuenta el Estado está la Ley sobre Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, la Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche, la Ley que establece Disposiciones para el Tránsito en el Camino de Acceso a la Zona Arqueológica de Calakmul, así como Reglamentos municipales de Imagen Urbana y de Construcciones. Además, Campeche se ha visto favorecido con dos Declaratorias de Patrimonio Cultural de la Humanidad que son: la Ciudad Histórica Fortificada de Campeche y la Reserva de la Biósfera de Calakmul dentro de la que se encuentra la zona arqueológica de Calakmul y Xpuhil. A nível nacional, el centro histórico de la ciudad de Campeche y sus anexidades está declarado Zona de Monumentos Históricos, así como cinco declaratorias de Zonas de Monumentos Arqueológicas como son Becán, Xpuhil, Dzibilnocac, Edzná y El Tigre todas ellas por Decreto presidencial

NOVENA: En general, puede decirse que el Estado de Campeche cuenta con una legislación en materia de patrimonio cultural. Sin embargo hay varios asuntos que son dignos de mencionarse, que si aquí se señalan, van con la única intención de ser constructivos.

La Ley sobre Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural, no tiene ni puede tener validez hasta que se cumplan con las condiciones que la misma establece. Hasta ahora no hay ninguna declaratoria de Población Típica o Lugar de Belleza Natural cuando que existen muchos que pueden ser declarados.

Se indica que deberá formarse una "Comisión Estatal de Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural" que se encargue de proponer los sitios que puedan ser declarados, dirigido por el secretario de Educación Cultura y Deporte e integrado por los Secretarios de Ecología y de Obras Públicas y Comunicaciones, los Rectores de la Universidad de Campeche y del Carmen, los Presidentes Municipales, y otros, pero en la práctica no se ha formado y hasta se duda si se tenga conocimiento de esta ley.

Es nocesario pues que se tome seriedad a esta ley si se desea cumplirla, pues si se respetara sería muy favorable para el patrimonio cultural, pero en todo caso debiera pensarse en una ley más integral, que sea más incluyente, haga participar a la sociedad, sean individuos o grupos, y prevenga una coordinación de la administración pública en los ámbitos federal, estatal y municipal sin contraponerse ní contradecir a la normatividad federal sino apoyándola y reforzándola.

DECIMA: En el caso del patrimonio arqueológico, a diferencia de otros Estados como son Yucatán y Tabasco que obtienen ingresos gracias a sus zonas arqueológicas, en el Estado de Campeche se ha apoyado en muy poco la restauración, investigación y cuidado de sus sitios arqueológicos por lo que es desalentador que haya un atraso en éste sentido en Campeche. Si la inversión pública y privada se concentrara en el desarrollo turístico de las zonas arqueológicas, se impulsaría la economía y desarrollo del Estado. Por consiguiente, es necesario un proyecto integral para el rescate del patrimonio

arqueológico y de impulso del desarrollo económico basado en el turismo nacional e internacional.

DECIMO PRIMERA: En cuanto al patrimonio artístico hay un completo abandono, no se sabe a ciencia cierta con qué bienes artísticos cuenta el Estado. De por sí que esta desatención se deriva de que a nivel federal apenas se está comenzando a buscarlos, clasificarlos y registrarlos. Campeche se caracteriza por tener numerosos artistas, pensadores, literatos y gente destacada en muchas ramas que incluso son más reconocidos fuera de Campeche o incluso a nivel internacional. Urge que las autoridades culturales, llámese Secretaría, Instituto, Consejo u Organización se pongan a trabajar para rescatar al patrimonio artístico.

DECIMO SEGUNDA: Es necesario involucrar a la sociedad para conocer del patrimonio cultural con el que cuenta, de manera que esté consciente de que hay que cuidarlo. Si el patrimonio cultural puede aportar a la sociedad un bienestar económico, educativo, intelectual, moral y espiritual no veo porqué se escatiman esfuerzos cuando se puede lograr un desarrollo exitoso en nuestro Estado gracias al patrimonio cultural que a su vez será enriquecido y mejorado, que en un futuro nuestros hijos apreciarán y agradecerán.

DECIMO TERCERA: Digamos que en relación a la protección del patrimonio cultural hay un avance, por cuanto hay leyes que se ocupan de la materia y trabajos que se dedican a ese objetivo por diferentes organismos e instituciones a nivel local, nacional y mundial. Sin embargo falta perfeccionar las leyes, ajustarlas a la realidad y a las exigencias, actualizarlas y hacerlas congruentes unas con otras.

DECIMO CUARTA: En cuanto a la <u>difusión</u>, hasta ahora no ha surgido alguna estrategia eficaz que resalte la justa importancia del patrimonio cultural y que impacte en la vida de la sociedad campechana. Hay intentos sí, pero no sin ser importantes, si son muy esporádicos y aislados. Si los encargados de esto a

nivel nacional no pueden dar cobertura a la Difusión, el Gobierno del Estado debe asumir su responsabilidad y no pensar que lo que realiza en este sentido es suficiente.

DECIMO QUINTA: Para finalizar, en el tema del patrimonio cultural tenemos que ver todos: individuos, grupos y organizaciones, pero es el Estado quien tiene mayor responsabilidad pues así lo determina la ley. El patrimonio cultural debe ubicarse en el plano de la <u>Administración Pública</u>, pues la ley determina que su aplicación es de interés social y nacional cuyas disposiciones son de orden público, que son bienes de la Nación como lo señala la Ley General de Bienes Nacionales y que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los bienes del patrimonio cultural.

En síntesis, el Estado de Campeche debe concentrarse y dedicarse en la protección, difusión y administración de su patrimonio cultural.

BIBLIOGRAFÍA

BENDALA, Manuel, La Arqueología, Barcelona, España, Ed. Salvat Ediciones Generales, 1991.

DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto y Manuel Lucero Espinosa, <u>Elementos de Derecho Administrativo</u> 2º Curso, México, Limusa Noriega Editores, 1999 octava reimpresión.

DÍAZ DEL CASTILLO, Bernal, <u>Historia Verdadera de la Conquista</u> de la <u>Nueva España</u>, Tomo I, México, Editorial del Valle de México, S. A., 1976,

DÍAZ-BERRIO FERNÁNDEZ, Salvador, <u>Protección del Patrimonio Urbano</u>, México, Colección Fuentes, INAH, 1986.

DIEZ MANUEL, María, Dominio Público: Teoría General y Régimen Jurídico, Librería jurídica Valerio Abedero, Buenos Aires, 1981.

FLORES GONZÁLEZ, Sergio y otros, <u>Políticas de Desarrollo</u> <u>de los Centros Históricos de México</u>, México, Benemérita Universidad de Puebla, 2001.

FLORESCANO, Enrique, <u>El Patrimo</u>nio <u>Nacional de México</u>, México, Ed. F. C. E., 1997,

GALINDO CAMACHO, Miguel, Derecho Administrativo, México, Ed. Porrúa, 1996.

GERTZ MANERO, Alejandro, <u>La defensa jurídica y social del patrimonio cultural,</u> México, Ed. F. C. E., 1976.

JUSTO SIERRA, Carlos, <u>Diccionario Biográfico de Campech</u>e, México, Talleres de El Nacional, "Ediciones de la Muralla", 1997.

LÓPEZ ZAMARRITA, Norka, <u>Los Monumentos Históricos Arqueológicos, Patrimonio de la Humanidad en el Derecho Internacional, México, Ed. Porrúa, 2001.</u>

MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. <u>Derecho Administrativo 3º y 4º Cursos</u>, México, Ed. Oxford University Press – Harla, Segunda Edición, 1999.

MENDIETA ALATORRE, María de los Ángeles<u>, Métodos de Investigación y Manual A</u>ca<u>démico, México, Ed. Porrúa, 1977.</u>

MESSMACHER, Miguel, <u>Campeche, Análisis Económico-Social</u>, México, Litoarte, S. de R. L., 1967.

OLIVÉ NEGRETE, Julio César y Cotton Bolfi, <u>Leyes estatales</u> <u>del patrimonio cultural</u>, Tomo I, México, INAH, 1997.

PIÑA CHAN, Román, <u>Cultura y Ciudades Mayas de Campeche</u>, México, Gobierno del Estado de Campeche, Editora del Sureste, S. de R. L. 1985.

SALES GUTIÉRREZ, Carlos, <u>Apuntes Económicos y Sociales</u>, México, Talleres de Fototipo S.A., Tercera edición, 1996.

SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, <u>Segundo Curso de Derecho Administrativo</u>, México, Ed. Porrúa, 1998.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, <u>Primer Foro de Cultura Contemporánea de la Frontera Sur,</u> México, Lito Ediciones Olimpia, 1987.

SERRA ROJAS, Andrés, Derecho Administrativo II, México, Ed. Porrúa, 1995.

LEGISLACION

Federal:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General de Bienes Nacionales

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

Estado de Campeche:

Ley sobre Poblaciones Tipicas y Lugares de Belleza Natural.

Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche.

Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche.

Ley que Establece Disposiciones para el Tránsito en el Camino de Acceso a la Zona Arqueológica de Calakmul.

Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Campeche.

Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche.

OTRAS FUENTES.

Monografía del Estado de Campeche, Gobierno del Estado de Campeche, México 2001.

<u>Historia y Geografía de Campeche</u>, Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, México, 1999

Enciclopedia Histórica de Campeche, Tomo I "Los orígenes", México, Ed. Porrúa, 2003.

Enciclopedia Jurídica Mexicana Tomo V, I. I. J. UNAM, Ed. Porrúa, 2002,

Enciclopedia Jurídica Mexicana Tomo VIII, I. J. UNAM, Ed. Porrúa, 2002,

Fuentes empíricas:

Durante la investigación se acudió a la técnica de campo acudiendo a los siguientes sitios y lugares:

Archivo General del Estado de Campeche.

Biblioteca Central de la Universidad Autónoma de Campeche.

Biblioteca de la Casa de la Cultura Jurídica de Campeche.

Biblioteca del Centro INAH Campeche.

Biblioteca del Estado de Campeche.

Coordinación Estatal de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural de Campeche.

Instituto de Cultura de Campeche.

Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Dirección del Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas del INAH.

Representación del Gobierno del Estado de Campeche en el Distrito Federal.